



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PROCESO DE CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO INTEGRAL
PERSONAL EMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE; EXPEDIENTE N°
01110-2016-0-2402-JR-FT-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

MEREL CHUMBE, TERESA RUBI

ORCID:0000-0001-7909-9928

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0622-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **30** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO INTEGRAL PERSONAL EMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE; EXPEDIENTE N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024**

Presentada Por :

(1806172126) **MEREL CHUMBE TERESA RUBI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO INTEGRAL PERSONAL EMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE; EXPEDIENTE N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024 Del (de la) estudiante MEREL CHUMBE TERESA RUBI, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios por darme la oportunidad de cumplir esta meta, a mi madre, y a mis dos hijas, que me brindan siempre su apoyo y sobre todo dedico esta tesis a mi prima hermana que fue quien me dio el empujón que necesitaba para tomar la decisión para marcarme esta meta.

Merel Chumbe, Teresa Rubi

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la filial de Pucallpa, por haberme guiado durante mi proceso de aprendizaje, asimismo un sincero agradecimiento a cada uno de los docentes que fueron parte importante en mi formación como profesional.

Merel Chumbe, Teresa Rubi

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado	II
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Indice de cuadro de resultados.....	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación:	3
1.4. Objetivos de la investigación:.....	4
1.4.1. Objetivo general:.....	4
1.4.2. Objetivos específicos:	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes locales	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	10
A. Proceso.	10
a.1. Concepto.....	10
a.2. Objeto de un proceso.	11

B. Proceso como garantía Constitucional	11
C. El debido proceso	11
D. Derecho a la defensa.....	12
E. El proceso civil.	13
F. Proceso único.	13
F.1. Características del proceso único.	13
G. Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.....	14
g.1. Razón de ser del proceso de los niños y los adolescentes.	14
g.2. Principios aplicables al Proceso Único de contravención al derecho del niño y adolescente.	15
g.2.1. Interés superior del niño	15
g.2.2. Derecho a la Integridad Personal del Niño y adolescente	15
g.2.3. Derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta.	16
H. Principios aplicables en todo proceso.	16
h.1. Principio de legalidad.....	16
h.2. Principio de debido proceso.	17
I. Sujetos que participan en el proceso.	17
i.1. Intervención Fiscal.	17
J. Competencias que aplican sanciones.....	17
j.1. Competencia Administrativa.....	17
j.2. Competencias Jurisdiccionales.....	18
j.3. Sujetos que pueden solicitar la acción de contravención.	18
K. La sentencia.	18
l. Clases de sentencias.	18
l.1. Sentencia declarativa.....	19

1.2. Sentencia Constitutiva.....	19
1.3. Sentencia de condena.	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	20
M. Convención de los derechos del niño y adolescente.....	20
m.1. Historia de la Convención de los derechos del niño y adolescente.....	20
N. Contravención de derechos de niños y de adolescentes.	20
Ñ. Normas básicas que protegen los derechos del niño y el adolescente.....	21
O. Sujetos de derecho que la ley reconoce.....	21
o.1. Derechos civiles.	22
o.2. Derecho económico, social y cultural del niño y adolescente.....	22
P. Clima Social familiar.	22
p.1. Dimensiones del clima social familiar	23
Q. Tipos de clima social familiar	23
q.1. Clima social familiar en la niñez.....	23
q.2. Clima social familiar en la adolescencia	23
R. Funciones de Familia.....	24
S. Tipos de Familia.....	24
T. Función Psicológica de la familia.....	25
t.1. Influencia de la familia.....	25
U. Modelos de educación en una familia.	25
V. Maltrato a los niños y adolescentes.....	26
W. Tipos de maltratos a los niños y a los adolescentes.....	26
w.1. Maltrato físico al niño y adolescente.....	26
w.2. Maltrato sexual al niño y al adolescente.	27
w.3. Maltrato psicológico.....	27

X. Violencia en diversos ambientes.	28
x.1. Violencia en ambiente familiar.	28
x.2. Violencia en ambiente escolar.....	28
Y. Marco Conceptual	29
2.3. Hipótesis	30
2.3.1. Hipótesis General	30
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	30
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación.....	32
3.1.1. Nivel de investigación.....	32
3.1.2. Tipo de investigación	32
3.1.3. Diseño de investigación	33
3.2. Unidad de análisis	34
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	34
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	35
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos Éticos.....	38
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS	61
Anexo 01. Matriz de Consistencia	62
Anexos 02: Evidencia empírica que evidencia la existencia del objeto de estudio.....	63
Anexo 03: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	77

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Información (Lista de Cotejo)	82
Anexo 05. Instrumento de Recolección de Datos y determinación de Cuestiones Previas (Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación De Variable)	89
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las Sentencias.	99
Anexo 07. Consentimiento Informado.....	120

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de Sentencia de Primera Instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01110-2016-0-2402-JF-FT-01. Distrito Judicial de Ucayali, 2024.....	43
Cuadro 02: Calidad de sentencia de segunda instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01110-2016-0-2402-JF-FT-01. Distrito Judicial de Ucayali, 2024	45

RESUMEN

El desarrollo de la presente investigación se planteó el problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024? El objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente del expediente antes mencionado. Tipo de investigación cuantitativo, cualitativo y mixto, el nivel de investigación descriptiva y exploratoria, asimismo el diseño de investigación fue el de no experimental, transversal y retrospectiva. Con respecto a la unidad de análisis, la recolección de datos se dio sobre un expediente judicial de un proceso concluido, y cuya selección se dio a través de un muestreo por conveniencia, donde se utilizó la técnica de observación y también se utilizó la técnica del análisis de contenido, además se realizó una lista de cotejo que fue validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación realizada en la sentencia de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente, y los resultados que la sentencia de segunda instancia reveló que fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente; concluyendo de esta manera que la calidad de ambas sentencias fue de rango: Muy alta y Muy alta.

Palabras claves: Calidad, Contravención, Agresión, Derecho, Protección

ABSTRACT

The development of this research raised the problem: What is the quality of first and second instance rulings on Contravention of the Right to Comprehensive Personal Emotional Exercise of Children and Adolescents according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 01110? -2016-0-2402-JR-FT-01, of the Judicial District of Ucayali, 2024? The general objective was to determine the quality of first and second instance rulings on Contravention of the Right to Comprehensive Personal Emotional Exercise of Children and Adolescents in the aforementioned file. Type of quantitative, qualitative and mixed research, the level of descriptive and exploratory research, also the research design was non-experimental, transversal and retrospective. With respect to the unit of analysis, data collection occurred on a judicial file of a concluded process, and whose selection was through convenience sampling, where the observation technique was used and the method of analysis was also used. content analysis, in addition a checklist was made that was validated through expert judgment. The results of the investigation carried out in the first instance sentence revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part was: Very High, Very High and Very High respectively, and the results that the second instance sentence revealed that it was range: Very High, Very High and Very High respectively; concluding in this way that the quality of both sentences was in the range: Very high and Very high.

Keywords: Quality, Contravention, Aggression, Law, Protection

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación es sobre el análisis de un proceso en materia civil, cuyo objeto de estudio fueren dos sentencias sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente. En la actualidad nuestro país, es miembro del Tratado Internacional de Convención que regula derechos de personas menores de edad, desde el año 1990, en ella se dispone que cada estado miembro, le otorgue mediante ley, derechos y también obligaciones a niños y adolescentes, y que estos últimos, cuando sean parte de un proceso, se priorice el principio fundamental llamado “Interés Superior del Niño”

Asimismo, en nuestro País, existen normas que salvaguardan la infancia y juventud, el primero de ello es la Constitución Política del Perú, seguidamente tenemos la ley N° 27337 que aprobó nuestro Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, también tenemos la Ley N° 26518 que es la Ley del Sistema Nacional de Atención Integral de Niño y Adolescente. Estas leyes mencionadas son algunas de las que nuestro país tiene para proteger y así evitar afectaciones a los derechos de cada niño.

Sin embargo, estas leyes tienen que ir de la mano con la existencia de un clima social adecuado, el cual va a contribuir y facilitar el buen crecimiento y desarrollo de las dimensiones de un niño y adolescente, tales como física, psíquica y sociales. No hay que olvidar que es primordial un buen clima familiar, puesto que ahí los valores morales y religiosos, deben estar promovidos y direccionados por la cabeza del hogar y de cada uno de sus miembros, conduciendo a que el niño y adolescente tengan buenas actitudes, buenos comportamientos y relaciones sanas, que le van a permitir preservar su intimidad y su libre expresión.

También es muy importante un buen clima escolar, para ellos contamos con la Ley N° 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a través de esta ley se establecen mecanismos que permiten y al mismo tiempo obligan a cada docente y cada miembro del personal auxiliar, diagnosticar, detectar, atender y denunciar actos violentos realizados entre estudiantes. Del mismo modo también contamos con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que en su título tercero capítulo VIII, se establecen deberes que deben adoptar cada docente, estos deberes implican el de respetar los derechos de los estudiantes y los derechos de sus padres; teniendo el docente que ejercer su labor en armonía, de forma ética, y

evitando todo tipo discriminación para con sus estudiantes. Además, según Ley N° 30466, para que el niño y adolescente logre una adecuada estabilidad emocional y correcto desarrollo en la sociedad, las entidades y/o autoridades públicas son los que tienen que garantizar la aplicación de derechos de un menor.

Como podemos ver líneas arriba, en el Perú existen leyes que van a proteger a un menor, haciéndose acreedores a principios y garantías cuando sean parte de un proceso, lamentablemente el problema que viene atravesando nuestra administración de justicia, agobia a toda la ciudadanía, justificando de esta manera una atención especial a las resoluciones judiciales emitidas, puesto que estas son fundamentales, ya que la motivación que genera la decisión del Juez depende de los hechos que se demuestre, y cuya finalidad debería ser el dar fin a controversias o conflictos.

Sin embargo, la carga procesal en nuestro país, hace que los procesos tomen demasiado tiempo en resolver, haciendo que la ciudadanía tenga una percepción negativa en cuanto a la transparencia, más aún si existen barreras de acceso y comunicación, como es el caso de nuestra región de Ucayali, cuyas poblaciones de distritos alejados deben enfrentar por sus bajos recursos, lenguas nativas o barreras geográficas el difícil acceso a los órganos de justicia

Es por esta realidad, que la escuela profesional de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, involucrando a todos los estudiantes de derecho, ha desarrollado una línea de investigación, que consiste en analizar sentencias de procesos culminados en nuestro país, con la finalidad de determinar la calidad de dichas sentencias.

Razón por la que el investigador eligió trabajar con el expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024. Sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente.

1.2. Formulación del problema

Teniendo en cuenta lo antes señalado y teniendo en cuenta también el expediente Judicial materia de investigación, se formula nuestro siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2024?

1.3. Justificación de la investigación:

Está claro que nuestro país, al ser comparado con otros países, no se encuentra a la altura en cuanto a las aplicaciones e interpretaciones de normas, y esto porque a diario podemos apreciar que existe una enorme deficiencia por parte del estado, más aún cuando se refiere a la protección del sector más vulnerable que son nuestra niñez y adolescencia, ya que estos son los que están más expuestos a riesgos y violencia, sin dejar de lado que nuestra sociedad también es responsable, estando frente a un problema no solo legal, sino también social.

La gran necesidad de justicia, está en cada rincón del Perú, sobre todo en el departamento de Ucayali, ya que la mayoría de sentencias emitidas, no se encuentran bien motivadas, no cumplen con plazos de investigación y peor aún, cuando es evidente la falta de pruebas que demuestran la certeza de un acto y/o la verdad de una acusación, nos deja claro que estamos frente a una dura realidad de corrupción, que tenemos que aguantar y poco a poco acostumbrarnos.

Ante esta situación la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, propone a toda la masa estudiantil que están próximos a ser defensores del sistema legal, explorar variedad de expedientes, decidir por un expediente, y sobre el expediente elegido, realizar un análisis que permita al estudiante obtener resultados y conclusiones que evidencien la calidad de las sentencias emitidas por primera y segunda instancia del Distrito Judicial de Ucayali, sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente; Teniendo presente que a nivel Teórico Permitirá conocer las características de estructura que lleva un proceso civil, además de permitir conocer diversos conceptos de actos procesales generadores de etapas del proceso, a nivel Metodológico la aplicación de técnicas de investigación nos van a garantizar una correcta evaluación y por ultimo a nivel social, ya que es de necesidad de la población minimizar complicaciones existente en determinados procesos.

Justificando de esta manera nuestro trabajo de investigación, ya que no solo vamos a analizar el sistema de trabajo de los administradores, sino que también vamos a analizar conceptos, bases teóricas, antecedentes y principios aplicados en cada sentencia, de primera y segunda instancia, del expediente materia de investigación.

1.4. Objetivos de la investigación:

1.4.1. Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El primero en garantizar la protección de nuestros derechos debe ser el Estado Peruano, más aún si se trata de los derechos de menores de edad que se encuentren en ambientes aparentemente saludables, ambientes donde pasan la mayor parte del día, por ejemplo el centro de estudio, donde lamentablemente se ha podido apreciar a través de miles de noticias que existen altos niveles de agresión, agresiones que pasan por desapercibidos y esto porque el personal de la institución educativa, maestros y directores, quienes deben brindar apoyo inmediato ante una situación de violencia, muchas veces hacen caso omiso o en el peor de los casos son los primeros agresores, olvidándose estos, que existen normas que sancionan esas conductas agresivas. Por ello analizaremos investigaciones realizadas en relación a los derechos de menores de edad desde la perspectiva jurídica internacional, nacional y local.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Orostica, (2020) Santiago de Chile, Universidad de Chile Facultad de Derecho, en su investigación titulada “Vulneración de derechos a la libertad, integridad e identidad ejercida por el estado Chileno contra niñas, niños y adolescentes Mapuche”, su objetivo fue analizar las vulneraciones que los niños y adolescentes a los derechos de libertad, integridad e identidad que sufren por el estado chileno, la población de estudio fue marco normativo nacional e internacional que ampara a los titulares de este derecho, llegando a la conclusión que:

“Quien es responsable internacionalmente por incumplir sus obligaciones de respeto, garantía y no discriminación en el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes Mapuche es el estado chileno, en mérito los fallos analizados, ya que se verifica la existencia de muchas infracciones que el estado comete contra los derechos y libertades de estos niños y adolescente”. (p. 97)

Las violaciones a los derechos, reflejan una opresión única, y extrema vulnerabilidad frente a violaciones que son ejercidas hacia los pobres por parte del estado.

Ariza (2022) Colombia, Universidad del Norte, en su investigación titulada “Adolescente Infractor, familia y Bienestar (Psicológico, subjetivo y social)” su objetivo fue el de analizar críticamente las variables de funcionamiento familiar, bienestar psicológico, subjetivo y social

de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Su metodología fue de tipo descriptivo-documental, su método fue analítico-sintético, población múltiples factores que inciden en los adolescentes infractores de la ley penal por la presunta comisión de un delito y que, debido a esto se analizaron las variables de funcionamiento familiar, bienestar psicológico, subjetivo y social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, donde concluyó que:

“La delincuencia juvenil requiere una perspectiva diferente porque afecta a diferentes dimensiones a nivel nacional, incluidas las condiciones culturales y estructurales, económicas, políticas y sociales. El entorno al que están expuestos los jóvenes, como la familia, también es importante el entorno en el que viven y trabajan”, “De los resultados del estudio se puede concluir que las familias de los menores infractores se caracterizan por ser de tipo disfuncional”. (p. 47)

La influencia que genera en un adolescente la familia, comunidad, escuela y lugar de trabajo son sumamente importantes, para bien o para mal, esto le va ayudar a enfrentar las presiones que van experimentando camino a la edad adulta.

“Los estudios revisados en torno a la problemática revelan que la prevalencia de los factores sociales es significativamente alta, la composición familiar, el funcionamiento familiar dando lugar al maltrato infantil, desempleo juvenil sin embargo resulta importante ampliar las estructuras de factores como el funcionamiento y afrontamiento familiar, y el nivel de bienestar de los adolescentes infractores, manifestándose como factor determinante la delincuencia juvenil”. (p. 49)

Torres (2023) Chile, Universidad de Concepción Unidad de posgrado facultad de ciencias sociales, en su tesis que lleva por título “Vulneración de Derechos a Niños/as y Adolescentes. Un estudio de factores personales y sociales presentes en adultas/os que participan en un programa de protección” su objetivo general fue el describir la relación de la vulneración de derechos de NNA de los factores contextuales y personales (socio-ambientales-familiares y de salud mental) presente en los adultos responsables que participan en un programa de protección en la provincia de Concepción. Su metodología fue tipo Cuantitativa, Descriptivo-Correlacional y Transversal, donde concluye que la exposición de los riesgos que tiene esta violencia, surge de la interacción entre la calidad de las relaciones familiares y el estrés o presión sobre la familia por factores externos o por las características de los propios miembros del hogar,

siendo probable que sea el resultado de una combinación de factores personales, familiares, sociales, económicos y culturales. (p. 81).

Las buenas relaciones sociales pueden evitar enormemente la vulneración de los derechos de niños y adolescente, por eso el sistema social debe mostrar más interés por el fenómeno que genera sufrimiento, estos conocidos como violencia en todos sus géneros.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Lapa (2021) Chimbote, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, facultad de Derecho y Ciencias Políticas, escuela Profesional de Derecho, tesis para optar el título profesional de abogado, en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Protección de Intereses Difusos e Individuales Niño y Adolescente (Contravención) en el Expediente N°00874-2017-0- 0501-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021”, el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó:

“La calidad de las sentencias de ambas instancias, fueron de rango muy alta; por lo cual se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinales y jurisprudenciales relacionada al tipo por lo que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso único, materia del presente estudio”. (p. 157)

Esteban (2022) Huancavelica, en la Universidad Nacional de Huancavelica, Tesis para optar el título profesional de abogado, presentó la investigación titulada como “Los Actos de Contravención y su relación con el principio *NE BIS IN IDEM* acorde a la doctrina de la

protección integral del niño, Huancavelica-2019”, tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre los actos de contravención a los derechos del niño con el principio *Ne bis Ídem* acorde a la doctrina de la protección integral del niño, Huancavelica-2019, concluyó en que:

“Sí existe relación entre los actos de contravención a los derechos del niño con el principio *Ne bis in ídem* acorde a la doctrina de la protección integral del niño, Huancavelica – 2019. De esta manera se estaría garantizando los derechos del menor de edad sin castigar dos veces por lo mismo al imputado”, “El juez de familia podrá al mismo tiempo multar e imponer la obligación de resarcir el daño causado al demandado por contravenir los derechos del niño en relación con el principio *Ne bis in ídem* acorde a la doctrina de la protección integral del niño, de esta manera se podrá imponer obligaciones a lo demandados, como el asumir pagos por indemnización de daño moral a favor del más vulnerable (niños y adolescentes), además dispondrá las medidas de protección como el cese de agresiones y el sometimiento a terapias de los maltratados cuando se contravenga sus derechos” (p.118)

El juez puede imponer, al demandado, sanciones judiciales como multas, separación, suspensiones o amonestaciones, cuando este contraviene a los derechos del niño en relación con el principio *Ne bis in ídem*.

También se pudo establecer que “en sede administrativa se puede multar al responsable por contravenir los derechos del niño en relación con el principio *Ne bis in ídem* acorde a la doctrina de la protección integral del niño, de esta manera se garantizará los derechos del menor de edad sin castigar doblemente al imputado”. “El juez debe aplicar ambas sanciones, más no se debe imponer sólo una de ellas bajo el principio de *Ne bis in ídem*”. (p.118)

Isla (2022) Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego, en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil por daño ocasionado al Niño, Niña y Adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022”, tuvo como objetivo general determinar si el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil por daño ocasionado en el niño, niña y adolescente, su tipo y nivel de

investigación fue básica, descriptiva y cualitativa, su población actas de conciliación extrajudicial en materia de familia respecto al régimen de visitas, concluyendo en que:

Se determinó que el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado ocasiona daño material, psicológico y/o emocional en el niño, niña y adolescente, contraviniendo a sus derechos, lo que constituye de esta manera responsabilidad civil. (p. 68)

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor, además de causar diversos daños a su hijo, produce en ello Contravención a los derechos del niño y adolescentes.

2.1.3. Antecedentes locales

Mozombite & Vargas (2021) Pucallpa, Universidad Nacional de Ucayali, cuya Tesis para optar el título profesional de abogado titulada “Las medidas socioeducativas-Ley 27337-y la resocialización de infractores del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa en la percepción de abogados litigantes de Calleria, 2020”, tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre las medidas socioeducativas – Ley 27337 y la resocialización de infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa en la percepción de abogados litigantes de Callería, Ucayali, 2020, tipo de investigación descriptiva correlacional transversal, de nivel explicativo, que siguió el método inductivo deductivo, muestra poblacional constituida por 100 abogados litigantes de Callería, a los que se les aplicó como instrumento de recolección de datos el cuestionario a partir de la técnica de la encuesta, concluyendo en que:

Existe relación directa y significativa entre las medidas socioeducativas – Ley 27337 y la resocialización de infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa en la percepción de abogados litigantes de Callería, Ucayali, 2020, ya que, el resultado 0.501 indica una correlación positiva (directa) moderada y la significación 0.001 menor a 0.05 indica que el resultado fue significativo. (p. 67)

Acho (2021) Pucallpa, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en su Investigación titulada “Comunicación familiar prevalente en estudiantes de nivel secundaria, Pucallpa, 2021” su objetivo describir cómo es la comunicación familiar en los estudiantes de secundaria, Pucallpa 2021, su población fueron los cuarenta y ocho estudiantes de ambos sexos

de secundaria de la ciudad de Pucallpa, tipo de la investigación fue observacional, nivel de investigación descriptivo, el diseño fue epidemiológico, en cuanto a la recolección de datos solo se aplicó el instrumento de la escala de comunicación familiar, la técnica consistió en el recojo de la investigación a través de una ficha de recojo, cuyo resultado fue demuestro que el 79% de los estudiantes se encontraron dentro de un nivel medio de comunicación familiar, llegando a la conclusión:

Comunicación familiar prevalente en estudiantes de nivel secundaria, Pucallpa, 2021 (p.31)

Maguiña, (2023) Pucallpa, Universidad Nacional de Ucayali, en su Tesis para optar el título profesional de abogado titulada “La adopción de menores y el estado de abandono en el albergue de menores de Pucallpa, 2021” tuvo como objetivo establecer la relación existente entre la adopción de menores y el estado de abandono en el Albergue de Menores de Pucallpa, 2021. Su Metodología fue tipo mixta, diseño no experimental, nivel correlacional, su población fue 5 Centro de Acogida Residencial-CAR, técnica la encuesta y su instrumento el cuestionario. Concluyendo con que:

“Existe relación entre la adopción de menores de edad comprendidos entre 0 a 18 años, que antes de 30 de diciembre del 2016, previo dictamen del fiscal; fueron declarados en estado de abandono por el juez especializado y a partir del año 2017 son declarados en estado de desprotección familiar y adaptabilidad”. (p. 74)

Tratándose de albergues en donde menores de edad están en situaciones de abandono por sus progenitores y que a consecuencia son sometidos a procesos de adopción, siempre va existir la necesidad de otorgarles protección, ya sea a un niño, que está considerado de 0 a 12 años, o adolescente, considerado de 12 a 18 años.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

A. Proceso.

a.1. Concepto

Podetti (2010) afirma:

“El proceso es un fenómeno específico, regulado, cuyo surgimiento se da con la petición de protección legal de las partes ante el poder jurisdiccional, y que se desarrolla por el ejercicio de las partes y del órgano jurisdiccional integrantes de una acción, mediante formas procesales, que busca el cumplimiento de la ley objetiva que satisfaga el interés de las partes. (p. 89)

Entiendo qué proceso refiere a un conjunto de actividades que se desenvuelven de forma progresiva, con la única finalidad de resolver un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica, a través de la decisión del juez; decisión que debe estar basada en la realidad y la comprobación de los hechos.

a.2. Objeto de un proceso.

Medina (2017) explica que el objeto de un proceso está representado por uno o varias pretensiones referidas al derecho material o derecho sustantivo, cuyo valor se da a través de un acto postulatorio; este acto puede ser mediante demanda si es de naturaleza civil, o mediante acusación si es de naturaleza penal. (9. 17)

En referencia a este autor, se entiende que el objetivo de un proceso no es más que la disputa ante un juez, con la finalidad de resolver dicha disputa, por lo tanto, el objeto de un proceso no solo es la pretensión, sino que también es la resolución emitida por el juez, basados en hechos y derechos.

B. Proceso como garantía Constitucional

Esteban (2024) señaló la definición de Chaname como “El proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la constitución y de los derechos consagrados en ella (Amparo, Habeas Corpus, Inconstitucionales) concretizándose en un proceso Constitucional”. (p. 8)

C. El debido proceso

Ortiz (2014) señaló la definición de Landa como “Podemos afirmar que el debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derecho esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos, sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados

por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el estado) que pretenda hacer uso abusivo de estos”. (p.30)

“El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual exige que también se observe el principio de congruencia, que puede ser definido como identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención”. (Cas. N° 2028-01-Lima, El Peruano, 01-04-2002, p.859, un Jurista Editores)

Podemos entender que cuando nos referimos al debido proceso, nos estamos refiriendo a un grupo de requisitos que se debe cumplir desde inicio a fin, cuya finalidad es el de brindar una adecuada defensa, en donde los derechos y obligaciones de las partes se encuentren bajo consideración judicial.

D. Derecho a la defensa

Cuayla (2024) señalo la definición de Ruiz como “Este derecho se refiere a la garantía judicial o norma- principio que forma parte del derecho al debido proceso, en el cual le permite a toda persona emplazada judicialmente preparar una defensa contra los cargos presentados en su contra”, “el derecho a la defensa en la ley nacional tiene dos aspectos: uno material que se refiere al derecho del acusado a defenderse así mismo desde el momento en que se le acusa de un delito, y otro formal, que refiere al derecho a usar una defensa técnica, es decir, a la asesoría y representación de un abogado”. (pp. 32-33)

Neyra (2010) concluye que “No es suficiente la determinación del acusado en los escritos de calificación para entender cumplida la garantía, sino que se hace necesario “informarle de la acusación con un tiempo suficiente para preparar su defensa, para lo cual el estado debe establecer los mecanismos necesarios a fin de que nadie sea condenado o privado de su libertad de una manera “sorpresiva”, es necesario que el acusado o sujeto pasivo formal penal, se entere de la imputación en su contra antes que llegue a juicio oral, es decir, desde la investigación preparatoria o diligencias preliminares, de ser el caso”. (pp. 198-199)

E. El proceso civil.

Lapa (2021) afirma que el proceso civil, es todo conjunto de actuaciones originadas en la sede judicial, donde se canaliza cada pretensión que las partes presentan, entendiéndose además que, es la sucesión de una fase jurídica que está realizada por un juez, donde se establece sucesos de actos regulados por el derecho. (p. 19)

El expediente materia de investigación, es sobre la actividad procesal referida a procesos de contravención, cuya clasificación está dentro de un proceso especial, ya que el proceso tiene como única finalidad el de proteger el interés superior que tiene el niño y el adolescente, por la que se puntualiza lo siguiente:

F. Proceso único.

Berrios (2018) afirma que “este proceso es una adecuación del proceso sumarísimo, a los casos vinculados a un menor, asimismo explica al ser caracterizado por su rapidez y celeridad; es una herramienta que defiende sus derechos, para obtener un correcto desarrollo”. (p. 59 y 60)

Por su lado Lapa, (2021) explica que “el proceso único, está considerado como un proceso especial, de carácter autónomo, que se rige por sus normas y por sus principios particulares, en virtud a la solicitud de las partes, quienes solicitan la intervención de un juez, para que este último ordene la ejecución de una obligación que resuelva el conflicto de forma breve y eficaz. (p. 9).

Se entiende de esta manera que el proceso único; está ubicado dentro de los procesos especiales, con carácter independiente, que está regido por sus propias reglas, y en donde intervención del juez, será para el emitir a la brevedad posible, el cumplimiento de una o más obligaciones.

F.1. Características del proceso único.

Couture, citado por Berrios (2018) afirma que “las características del proceso único se definen por:

- a) Rapidez y celeridad procesal,
- b) Por su mayor inmediación, que se reflejan en la intervención del juez interviene en cada actuación procesal.

- c) Por la introducción del principio de oralidad que está reflejado en la audiencia única
- d) El juez tiene el deber de escuchar la opinión del menor que permita a su decisión basarse en la preocupación y el deseo del menor.
- e) Responsabilidad del juez reflejado en el uso de las medidas cautelares, y el uso de las medidas temporales, reflejada en el allanamiento del domicilio, apercibimiento de multa, allanamiento y/o detención”. (P. 60)

G. Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

La ley N° 27337 que aprobó el código antes mencionado, incorporó articulados especiales para un correcto desarrollo de procesos de contravención a los derechos de un menor. (More, 2021, p. 24)

En ese sentido podemos apreciar que cuando se trate actos que amenacen o vulneren los derechos de un menor, quienes son los responsables de vigilar el cumplimiento y aplicar sanciones es el PROMUDEH, la defensoría del niño y adolescente, y los gobiernos locales. (Ley N° 27337, art. 70)

Además, el artículo 72° del mismo código señala que los jueces especializados, con intervención del fiscal, están facultados a establecer sanciones.

g.1. Razón de ser del proceso de los niños y los adolescentes.

Sostiene Torres, citado por Neira (2019) que el código del niño y adolescente a diferencia de otras instituciones del derecho de infancia, este no especifica si un proceso de contravención se tramita como investigación judicial tutelar o como proceso único; si no que fue el legislador peruano quien lo estableció.

Teniendo en cuenta además que los magistrados de la corte superior de justicia de lima, mediante el pleno distrital de familia, celebrado el 22 de julio del año 2011, determinaron que los procesos de contravención se inicien mediante una demanda y que se tramite bajo las reglas del proceso único, en donde también afirman que la sanción de los derechos vulnerados son los contemplados en el artículo 137 del código del niño y adolescente. (Neira, 2019, p. 33, 34)

g.2. Principios aplicables al Proceso Único de contravención al derecho del niño y adolescente.

Las condiciones de un proceso en donde un menor participa, no pueden ser iguales a las de un adulto, y esto porque en este tipo de procesos se debe adoptar medidas especiales que protejan al menor, imponiendo el reconocimiento y la adopción de medidas específicas.

El proceso al cual refiere el expediente materia de investigación señala los siguientes principios:

g.2.1. Interés superior del niño

López, (2015) explica que todo proceso que refiera a un menor, este principio es fundamental y de aplicación obligatoria, protegiendo de esa manera la integridad física y la integridad psíquica del menor de edad, ofreciéndole un ambiente agradable y sano. (p. 55)

La aplicación del principio del interés superior del niño es sumamente necesario para el estudio y análisis de cada caso, puesto que será el factor que oriente a determinar lo que mejor le convenga al menor, claro está, siempre respetando la capacidad, el entorno familiar y social del menor, además de la predictibilidad de este último. Quien es el encargado de realizar el análisis de un caso que esté entorno a un menor, será el juzgador o el funcionario público, quien deberá respetar la opinión, identidad y la situación de vulnerabilidad que tenga el menor. (López, 2015, p.58)

La autoridad judicial o administrativa debe dar garantías en procesos judiciales o procedimientos administrativos en donde un menor sea parte, basándose claro está, en investigaciones de profesionales capacitados, del mismo modo basarse en argumentaciones jurídicas que expliquen la decisión tomada por la autoridad judicial o administrativa han dado (Paye, 2015, p. 76)

g.2.2. Derecho a la Integridad Personal del Niño y adolescente

“El Código del niño y adolescente en su artículo 4° reconoce que el niño y el adolescente tienen derecho a su integridad personal, por la cual se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. (Esteban, 2022, p. 44)

Esteban (2022) explica que en otras palabras ninguna persona puede ser sometida a vejaciones, amenazas, intimidaciones, provocaciones, tatos crueles o inhumanos o degradantes. Constituyéndose en consecuencia, un deber del estado asumido en tratados internacionales proteger el interés superior del niño y adolescente y el pleno respeto a sus derechos como integridad moral, psíquica y física; así como proteger su libre desarrollo y bienestar”. (p. 45)

g.2.3. Derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.

El derecho de un menor a opinar y a ser escuchado está regulada en el artículo 85° del código del niño y adolescente, obligando al juez que en todo proceso donde intervenga un menor, el de oír y valorar la opinión la opinión del mismo.

Sin embargo, la valorización debe estar sujeta a la edad del menor, es decir si se trata de un menor de 12 años la opinión de este tendrá que ser valorada conjuntamente con todos los elementos que al juez le permita adoptar cualquier decisión, en cambio si se trata de un menor mayor de 12 años, la opinión de este último tendrá un mayor peso en cuanto a la decisión del juez. (Neira, 2019, p. 32)

Por lo tanto, los juzgadores están obligados a valorar la opinión del niño y del adolescente, con la finalidad de que su conclusión sea la más beneficiosa para el menor. Sin embargo, no podemos olvidar que, si bien es cierto en un proceso que refiera a un menor, la aplicación de los dos principios antes mencionados es de suma importancia, también sumamente importante aplicar a todo proceso independientemente de quiénes sean las partes, los siguientes principios:

H. Principios aplicables en todo proceso.

En todo proceso los principios reguladores deben ser los mismos, sin perjudicar su adaptación tanto en el ámbito penal, civil /o administrativo.

h.1. Principio de legalidad.

Neira, (2019) afirma que este, es un principio básico, un principio inherente al estado de derecho, sustentado en el artículo 2 inciso d) del numeral 24 de la Constitución Política del Perú; el cual señala que, para ser procesado u condenado por un acto, este al tiempo de cometerse

debe estar calificado como infracción punible, de manera expresa e inequívoca por la ley. (p. 19)

h.2. Principio de debido proceso.

Derecho esencial del ordenamiento jurídico, derecho de toda persona a tener un proceso justo, un proceso equitativo, un proceso que garantice el ejercicio y la efectiva existencia de otros fundamentales derechos. (Constitución Política del Perú, 1993, art.3)

I. Sujetos que participan en el proceso.

En un proceso donde la decisión es sobre contravención, claramente estamos ante la presencia de un posible agresor, una posible víctima. Entonces, quienes participan en este proceso puede ser toda persona natural o persona jurídica, un niño o un adolescente, toda persona o funcionario público.

i.1. Intervención Fiscal.

“Cada juez que este especializados tiene facultades de aplicar las correspondientes sanciones judiciales, con intervención del representante del Ministerio Público”. (C.N.A. art. 72)

En casos donde un menor es posiblemente afectado, fiscal, toma conocimiento a través de denuncias o por oficio, asimismo puede tomar conocimiento por desprendimiento de diferentes investigaciones ligadas a violencia familiar, infracciones, tutelas, declaración de violencia sexual, por acción de control y por acción de vigilancias dadas a través de visitas.

J. Competencias que aplican sanciones.

j.1. Competencia Administrativa.

El Nuevo código del niño y adolescente, claramente señala que cuando los derechos del niño se encuentren vulnerados o amenazados, los gobiernos regionales y locales, son los que dispondrán de normas complementarias y aplicaran sanciones administrativas adecuadas a la peculiaridad específica, donde el PROMUDEH, hoy en día conocida como MIMP, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de dichas sanciones. (Art. 70 y 73).

j.2. Competencias Jurisdiccionales.

El juez, de la mano con el Ministerio Público, puede intervenir, puesto que este tiene la facultad de aplicar sanciones judiciales, por su lado el fiscal especializado y de prevención del delito, quien es representante del Ministerio Público, es responsable de vigilar que se cumpla dichas sanciones. Esta sanción según el código del niño puede llegar hasta 10 unidades de referencia procesal.

j.3. Sujetos que pueden solicitar la acción de contravención.

Las sanciones por contravención a los derechos de un menor son solicitadas en mayoría por los padres o tutores de la posible víctima, asimismo puede solicitar el fiscal de provincia familia, el adolescente emancipado y también el o los apoderados de los padres y del menor.

K. La sentencia.

Cabanellas, (2003) afirma que la palabra sentencia, “proviene del latín “sintiendo”, que equivale “asintiendo”; que expresa en la sentencia en opina o siente quien lo dicta, entendiéndose que la decisión legítimamente dictada por el juez esta de la mano con su opinión y la ley aplicable”. (p. 372)

Cabrera (2022) explica que la sentencia constituye el acto procesal jurídico más trascendente en un proceso, ya que mediante este acto el juzgador ejerce el deber mediante la declaración del derecho que corresponda a un caso concreto. Además, precisa que la sentencia es un acto jurídico, ya que lo ejecuta un funcionario público, parte de la administración de justicia.

Por su lado Couture, citado por Ovalle (2003) distingue la sentencia a través de dos significados, la primera como acto jurídico procesal, puesto la decisión emitida proviene de los agentes de jurisdicción. y la segunda como documento, ya que es una pieza escrita, proveniente de un tribunal cuyo contenido es una decisión”. (p. 188)

I. Clases de sentencias.

Según Azula (2000) las sentencias se clasifican en:

- “Respecto a la forma, ya que estas pueden ser escritas, pero también orales, dependiendo del sistema de ordenamiento o del proceso particular.

- Respecto a la oportunidad, es decir puede ser de única instancia, de primera o segunda instancia, también de casación y de revisión.

- Respecto a la decisión establecida en la sentencia, estas son dos: la primera es la sentencia inhibitoria, ya que se abstiene el juez de considerar la cuestión controvertida, puesto que el interés o la causa es la misma (Litisconsorcio) y la segunda la sentencia de fondo, puesto que la decisión emitida atañe a la pretensión de la parte demandante”. (p. 335)

No hay que olvidar que las sentencias de fondo también se clasifican en dos: la primera son las estimatorias, puesto que son la pretensión invocada son declarativas y ejecutivas. Mientras que la segunda es la desestimatorias, puesto que en esta se absuelve al demandado de la presentación planteada en la demanda.

Hay que tener en cuenta las clasificaciones de sentencias se dan más por la vinculación de la pretensión en cada proceso tales como:

1.1. Sentencia declarativa.

Tapia (2015) afirma que “esta sentencia actúa sobre una declaración pre existente, es decir un derecho incierto, va adquirir certidumbre a través de la sentencia declarativa. Por ejemplo, en un proceso por prescripción adquisitiva de dominio, se tiene claro que la posesión es un hecho que genera derechos, por lo que solo la configuración de elementos facticos requeridos, presume la procedencia de la acción legal, para declarar el derecho de dominio”. (p. 50)

Podemos entender que esta sentencia elimina todo tipo de incertidumbre, afirmando con esta, una situación jurídica existente.

1.2. Sentencia Constitutiva.

Cabanellas (2003) afirma que esta sentencia recae sobre acciones constitutivas interpuesto, es decir para crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin que este limite la declaración de un derecho o de una obligación, por ejemplo, los procesos de divorcio, de filiación, etc.”. (p. 375)

1.3. Sentencia de condena.

Según Tapia (2015) este tipo de sentencias son las más comunes, ya que son sobre la imposición de la obligación de dar, de hacer o de no hacer, que por lo general se da cuando de forma espontánea o voluntaria no se cumple con el mandato de una sentencia ya emitida,

generando la potestad de hacer aun en contra de la voluntad de obligado, la ejecución efectiva de cumplimiento. (p. 56)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

M. Convención de los derechos del niño y adolescente.

Rabanales (2004) señala que la Convención está considerado como el documento más importante que la humanidad organizada ha creado, con el fin de proteger y promover el buen desarrollo integral de la población que se encuentran en situaciones vulnerables; como es la niñez. Este documento consiste en la recolección de normativas que existen en materia de derechos humanos de la infancia. Convirtiéndose en derechos que asegura a la niñez el completo desarrollo bajo condiciones de igualdad, dignidad y seguridad, y donde el estado debe garantizar su cumplimiento.

m.1. Historia de la Convención de los derechos del niño y adolescente.

Esta convención se dio mediante la aprobación de la Sociedad de Naciones que tenía como nombre la Declaración de Ginebra, en el año 1924, en donde se estableció diversas medidas para proteger a la niñez, seguidamente la Organización de Naciones Unidas en el año 1959, aprobó la declaración de los derechos del niño, donde se ordena a todas las personas y todos los gobiernos que la humanidad le debe entregar lo mejor a un niño. Y en 1978 el estado de Polonia presentó a esta última organización una iniciativa para adoptar normas que protejan a los derechos humanos de la niñez, aprobándose y entrando en vigencia en el año 1989 el texto de compromiso internacional, que reconocía todos los derechos fundamentales de los niños; por el Comité de Derechos Humanos (COPREDEH, 2011, pp. 10-11)

N. Contravención de derechos de niños y de adolescentes.

En Perú, el Código de los Niños y Adolescentes fue aprobado por la Ley N° 27337, en donde se establece una atención especial al niño y adolescente, tal y como se refleja en el capítulo quinto, en cuanto a que asegura el ejercicio de protección a los derechos de un menor, reconociendo a este último como sujeto de derecho.

Se entiende por contravención, según el artículo 69° del código antes señalado, a todas las acciones, como a las omisiones que esté en contra al ejercicio de los derechos de un menor,

menor que se clasifica según el primer artículo del mismo código en dos etapas; la etapa primera es la de un niño, considerado de esa manera desde su concepción hasta el cumplimiento de los doce años, la segunda etapa es la de un adolescente, cuya consideración se da desde el cumplimiento de los doce años hasta los dieciocho años. En el posible caso de la existencia de dudas en cuanto a la edad, pues será considerado como niño o como adolescente hasta que se pueda demostrar lo contrario.

Ñ. Normas básicas que protegen los derechos del niño y el adolescente.

Los operadores estatales según Merino, citado por Lapa (2021) deben tener el compromiso de atender, sin actuaciones burocráticas, la vulnerabilidad de los menores, y consecuentemente dar cumplimiento al objetivo de las normas, que no es más que para mejorar la calidad de vida de los sujetos protagonistas de estos derechos.

La seguridad y protección de la integridad física y psicológica de los niños y los adolescentes, están a cargo de normas legales nacionales e internacionales, es así que en el ámbito internacional tenemos la Convención Internacional de los Derechos de los niños, cuyo contenido recoge cincuenta y cuatro artículos de cumplimiento obligatorio para cada estado. En el ámbito nacional, gozamos del Código de los Niños y Adolescentes, de la Constitución Política del Perú, 34 leyes, 26 decretos supremos, 8 resoluciones Ministeriales, directivas y resoluciones que amparan sus derechos, y ayudan a la solución de cualquier tipo de conflicto en relación a un menor (Lapa, 2021, p. 43)

O. Sujetos de derecho que la ley reconoce.

La carta magna de nuestro país establece en su primer artículo que la defensa y el respeto a la dignidad de la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y también del estado. En el segundo artículo señala que la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, el libre desarrollo y bienestar es el derecho de toda persona. Asimismo, en el cuarto artículo de la constitución señala que la protección al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono, quien es el responsable de proteger es la comunidad y el estado.

Por otro lado; los aspectos relevantes de la niñez y adolescencia cuenta con normas que están regulados mediante la Ley N° 27337; en donde se puede visualizar que los derechos

civiles, económicos, sociales y culturales están establecidos desde el artículo 1° hasta el artículo 22°.

o.1. Derechos civiles.

Desde el artículo 1° hasta el artículo 13° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; podemos apreciar sus derechos civiles, tales como la vida y la integridad, la atención del estado desde la concepción, vivir en ambiente sano, integridad personal, libertad, identidad, inscripción, vivir en una familia, tener libertad de opinión y de expresión, tener libertad de pensamiento, conciencia y religión, libre tránsito, libertad a asociarse.

Atencio (2018) define al derecho civil como una disciplina jurídica cuya especialidad es la ciencia del derecho, con su propio objeto y método de estudio, con contenidos científicos que la misma sociedad verificará. Asimismo, son normas que regulan la vida de toda persona y de su familia, normas que van a hacer respetar la vida humana desde su concepción, nacimiento, existencia, muerte y después de su muerte, asumiendo derechos y obligaciones. (p. 24)

o.2. Derecho económico, social y cultural del niño y adolescente.

Desde el artículo 14° hasta el artículo 23° del mismo código; podemos apreciar los derechos económicos, sociales y culturales del niño y adolescente, tales como el derecho a: educación, cultura, deporte y recreación, educación básica, a ser respetados por sus educadores, a ser matriculados en un sistema regular de enseñanza y ser protegidos por los directores de los mismos, derecho a modalidades y horarios, a participar en programas culturales programas deportivos y programas recreativos, a recibir atención integral de salud, y por último el derecho al trabajo adolescente.

P. Clima Social familiar.

El clima social familiar según Márquez, citado por Jibaja (2019) es un ambiente donde existe calidad con respecto a su funcionamiento, propiciando el desarrollo emocional y afectivo de cada ser humano integrante de la familia, y que propicia la formación de autoestima y confianza de sí mismo, además contribuye al desarrollo de habilidades indispensables para una buena adaptación en la sociedad. (p. 38)

Un clima social familiar conforma una estructura natural, donde se elaboran pautas de interacciones psicosociales, las cuales van a dirigir la conducta de cada miembro.

p.1. Dimensiones del clima social familiar

Los autores Ramos & Risco (2019) describen, de acuerdo a la escala de clima social familiar, tres dimensiones; la primera de ellas es la dimensión de Relaciones que está formado por la libre expresión, el grado de comunicación y de interacción existente en una familia. La segunda dimensión es la del desarrollo, el cual indica que se dirige a la actuación en situaciones dadas dentro de la familia. Y por último esta la dimensión de Estabilidad, el cual señala la manera y el control que cada miembro ejerce en la planificación y dirección de actividades y responsabilidades establecidas dentro de una familia.

Q. Tipos de clima social familiar

Asimismo Ramos & Risco (2019) señala que existen dos tipos de clima familiar, el primero es el positivo, cuyo ambiente fundamentado en la cohesión afectiva, el apoyo, la confianza e intimidad y la comunicación familiar, favorece y potencia el buen desarrollo psicosocial de cada miembro de la familia, el segundo tipo es el ambiente negativo, en donde los problemas de comunicación, la carencia de afecto y de apoyo entre los integrantes de una familia dificultan el desarrollo y la socialización de los mismos (pp. 18-19)

q.1. Clima social familiar en la niñez

Las acciones y las interacciones de los padres interfieren en el desenvolvimiento social de cada niño, asimismo proporcionan herramientas y recursos que permiten adquirir habilidades necesarias para un buen desempeño social, es decir el clima social juega un rol fundamental e importante en el desarrollo social de cada niño (Ramos & Risco, 2019, pp. 19-20)

q.2. Clima social familiar en la adolescencia

La etapa de la adolescencia busca formar una identidad, tomando como guía un modelo externo, donde la elección que este copiara o ajustara a sus condiciones, se basa en características psicológicas y vitales que concuerden con las necesidades que el adolescente está experimentando. (Juárez, 2002, pp. 29-42)

R. Funciones de Familia.

Aviles (2016) citando a Medalie, afirma que la familia es la encargada de la composición de la sociedad, encargada de desarrollar transmitir los principios y las actitudes psicosociales de cada uno de sus miembros. (p. 20)

Por su lado Granados, (2016) señala que, “desde el inicio de la constitución de una familia, esta debe empoderarse de las siguientes funciones principales:

- Función del cuidado y la economía; ya que una familia debe tener la capacidad de satisfacer las necesidades de cada miembro, es decir debe proporcionar a cada uno de ellos alimento, techo, vestido, y atención médica.
- Función del afecto y Socialización; es responsabilidad de una familia cubrir la necesidad afectiva de cada uno de sus miembros y hacerle participe en las actividades de su círculo social.
- Función de la educación, protección y apoyo; cada miembro debe estar inculcado de cultura, de estabilidad emocional y de confianza.
- Función axiológica; la familia debe crear espacios para aprender conductas”. (p. 8 y 9)

S. Tipos de Familia.

Montes (2020) afirma que “en la actualidad, y teniendo en cuenta los cambios sociales, las familias han tenido transformaciones sociales, que han generado diversos tipos de hogares, tales como:

- a) La familia nuclear; compuesto básicamente de papa, mama e hijos, considerado como la típica familia clásica.
- b) La familia monoparental; compuesto solo por papa o mama, con hijos, es decir que este último, por cualquier razón que existiera, tiene que vivir con una de sus progenitores.
- c) La familia consanguínea; compuesto por más de dos generaciones con vínculos de sangre, padres abuelos, tíos, primos, sobrinos, etc.
- d) La familia ensamblada; está compuesto por la unión de parejas que vienen de otra relación, y en la que uno o ambos integrantes ya tienen hijos”. (p. 37, 38)

T. Función Psicológica de la familia.

Para Ramírez, (2016) una familia es el protagonista en el desarrollo de sus integrantes, ya que el grado de control es básico cuando se trata de influir en el comportamiento de los mismos, del mismo modo la comunicación, el interés y el afecto existente entre padres e hijos serán básicos, puesto que esto ayudara a explicar reacciones e implementara niveles de madurez a sus hijos, los cuales ayudarán a desarrollar el potencial de cada uno.

t.1. Influencia de la familia.

Ramírez, (2016) explica que para un niño y/o adolescente su principal influencia socializadora es su familia, puesto que la familia es la primera fuente de conocimientos, además es quien nos va a transmitir valores, inculcar hábitos y enseñar actitudes.

U. Modelos de educación en una familia.

Huamán, (2016) afirma que existen los siguiente:

- **Hiperprotector;** en este modelo estamos frente a un padre que va a resolver la vida de sus hijos, convirtiéndolos en adultos irresponsables, incapaces de poder asumir responsabilidad y de reconocer logros.
- **Democrático-Permisivo;** en este modelo la prioridad de la familia es la argumentación y no la razón, un ambiente en donde no exista reglas y tampoco orden, cuyo resultado es la existencia de niños agresivos y demandantes, imposibilitados de conseguir la madurez.
- **Sacrificante;** en este modelo siempre va existir un miembro que se incline a realizar sacrificios con la finalidad de congraciarse con el otro miembro para conseguir la aceptación de este, originado muchas veces la manipulaciones y actitudes de superioridad por parte del favorecido.
- **Intermitente;** este modelo es una combinación de hiperprotector y de democrático, puesto que cada miembro tendrá inseguridades en cada acción o posición que tengan.
- **Delegantes;** en este modelo podemos ver la falta de un sistema autónomo de vida, es decir se cohabita con los padres.
- **Autoritario;** este modelo nos presenta a padres que van ejercer sobre sus hijos todo el poder, van emitir dictámenes, van a querer controlar deseos y hasta sus pensamientos, puesto

que son altas las expectativas de los padres hacia sus hijos, con consecuencias estaremos frente actitudes de un menor que para escapar de situaciones o ser aceptados, serán capaces de mentir.

V. Maltrato a los niños y adolescentes.

Según Valverde, citado por Cherres (2022) el maltrato infantil es cualquier acción cualquier omisión o cualquier trato negligente, es decir no accidental, efectuado por los padres, los cuidadores o las instituciones, las cuales comprometen la satisfacción de necesidades básicas de un menor, las mismas que impiden o interfieren en su desarrollo físico, desarrollo psíquico y/o desarrollo social. (p. 12)

Lapa, (2021) citando a Arellano, afirma que el maltrato infantil se configura por factores sociales, familiares e individuales. Por ejemplo, cuando se refiere a factores individuales, estamos frente a características de personalidad y de conducta del agresor y de la víctima. En cuanto el factor familiar estamos frente a conflictos de pareja, presencia de alta tensión e índices de pobreza. Y por último el factor social, cuyo desempeño no necesariamente es el de erradicar el problema que recae sobre el maltrato infantil, nuestro gobierno parte de las organizaciones internacionales traten de hacer frente a esta problemática sus resultados son escasos. (p. 47)

W. Tipos de maltratos a los niños y a los adolescentes.

Los maltratos más relevantes que se encuentra son:

w.1. Maltrato físico al niño y adolescente.

Quille (2022) explica que es toda agresión producida por la fuerza física, contra un menor, agresión que no es accidental; y que producen lesiones tales como heridas, cortes, hematomas, quemaduras, fracturas. (p. 17)

El maltrato físico, se refiere a toda agresión contra el cuerpo, de acuerdo a nuestro tema estaríamos frente a toda agresión sobre el cuerpo vulnerable de un menor, agresión que se puede dar en un ambiente familiar, en un ambiente escolar y también en el ambiente social, que tiene como consecuencia dolores, daños físicos y daños psicológicos.

Los factores de riesgo más comunes se ven reflejados en la víctima, en este caso en el menor, ya que no logran cumplir con las expectativas puestas en ellos por parte de sus padres, quizás por necesitar atenciones especiales, o simplemente por la edad que el menor tiene. No

podemos olvidar también que es un factor de riesgo, la escasez del vínculo afectivo que debe existir entre padres o cuidadores y sus hijos.

w.2. Maltrato sexual al niño y al adolescente.

Para Lapa, (2021) se afirma que cuando un menor con su consentimiento o sin ello, está involucrado en un acto sexual, ya estamos frente a un maltrato sexual, no importa si estamos frente a comportamientos de estimulación, generando de forma intencional o no, caricias, besos, o penetración, por parte de un adulto hacia el cuerpo de un menor de edad. (p. 48)

Del mismo modo Quille (2022) señala que este abuso consiste en la participación de una actividad sexual, de un adulto y de un niño, o de un adolescente y un niño, en donde exista diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico. (p. 19)

En este punto es muy importante recalcar la función del estado, de la sociedad, de los padres de familia y también las funciones de los docentes, ya que si bien es cierto existen formas y programas de prevención contra el maltrato sexual infantil, también es cierto que la falta de tensión y empatía hacen muchas veces que los menores se abstengan a manifestar su sentir y su pensar cuando estos se encuentren en una situación de amenaza. Por lo tanto, debemos no solo con palabras si no con actitudes, mostrar al menor que estamos atentos a sus opiniones, decisiones, y sentimientos. Es decir, debemos generar en ellos, la confianza necesaria para que puedan hablar con naturalidad sobre las curiosidades que tengan sobre su cuerpo, esto permitirá que se deposite en ellos formas de advertencias ante un peligro.

w.3. Maltrato psicológico.

Para Armando (2007) este maltrato es muy difícil de detectar, y esto porque los trastornos que generan una conducta, además de la irracionalidad, muchas veces son producto de maltrato físico, siendo de esta manera indispensable la evaluación de situaciones que se dieron a lo largo de desarrollo de un menor. (p. 131)

Por su lado Quille (2022) explica que este daño es contra las actitudes y habilidades de un menor, afectando su autoestima, su habilidad de expresarse y de sentir, asimismo su capacidad de relacionarse, es decir deteriora su personalidad, y evidenciando trastornos de comportamiento, de aprendizaje, de atención y de concentración. (p. 17)

Los sentimientos de abandono, de vergüenza, de miedo y hasta de humillaciones muchas veces son despertados por los maltratos psicológicos, haciendo responsables no solo a los padres, también son responsables su entorno social, y esto porque gran parte del tiempo de la niñez y adolescencia de un ser humano aparte de la casa es la escuela, en donde también existe responsabilidad puesto que en este entorno se debe advertir comportamiento que hagan sospechar de la existencia de maltrato infantil.

X. Violencia en diversos ambientes.

x.1. Violencia en ambiente familiar.

Lapa, (2021)

Es toda acción, o toda omisión que desempeña cualquier miembro familiar, causando daños físicos, daños sexuales, daños psicológicos, daños económicos y/o daños sociales en el menor agredido. (p. 55)

x.2. Violencia en ambiente escolar.

Los casos más comunes en el entorno escolar son la violencia física y verbal, del docente contra el alumno, sin embargo, también se pueden dar casos de violencia física y verbal del alumno contra el docente, en ambos casos el afectado es el desarrollo intelectual del agredido.

Asimismo, la violencia en estos ambientes también se refleja en las actitudes de los mismos menores, puesto que existen muchos casos de acoso o bullying, entre ellos mismos, violencia que muchas veces se da por tiempo extendido y de forma repetitiva.

Según Castañeda (2018) son siempre los docentes los que argumentan que los maltratos no se produjeron de forma intencional, si no que se dieron ante la relación tensa que estos menores tienen con sus padres, debido a que estos últimos sin el más mínimo apoyo, son los que más exigen a los estudiantes, señalando también que esta falta de apoyo es reflejada en la ausencia de los padres a las reuniones convocadas por los docentes. (p. 232)

En merito a lo arriba señalado se puede ver que la responsabilidad de las diferentes acciones de violencia en el ambiente escolar no solo recae sobre los maestros si no también recae sobre los padres, quienes son las persona idóneas para inculcar valores y principios a sus hijos; sin embargo también se ve casos de sobreprotección, ya que muchas veces es responsabilidad de los padres el de corregir, de manera adecuada a sus hijos, por alguna acción o actitud considerada inadecuada, pero en muchos casos sucede lo contrario y estos padre

prefieren ponerse en contra del docente, a quien la única culpa que lo aqueja es el de haber impartido reglas de conducta en el su entorno educativo.

Y. Marco Conceptual

- **Calidad:** Todo conjunto de propiedades que se relacionan aun tema, y que permite apreciar el valor de aquel tema (Real Academia Española, 2023).
- **Contravención:** Termino utilizado para identificar toda conducta que va en contra de leyes, o toda violación de una norma de carácter menor, que no está calificado como delito, si no que están aproximados a conductas de moralidad y de orden público (Campias, 2017).
- **Controversia:** Desacuerdo, discusión, contradicción u oposición, sobre un hecho, opinión o derecho, entre dos o más personas (Real academia española, 2023).
- **Corte Superior de Justicia:** Órgano ubicado en el segundo nivel jerárquico, encomendado para ejercer y para administrar justicia en concordancia con la Constitución y con la ley. (Lex Jurídica, 2012).
- **Evidenciar:** Declaración de certeza, prueba y muestra que aparte de ser cierto también es claro (RAE, 2020).
- **Impugnación:** Busca proteger el derecho de defensa, acción que se interpone ante un proceso judicial, refutando o manifestando desacuerdo sobre una decisión judicial y buscando revocar o anular dicha decisión (Real Academia Española, 2023).
- **Incapacidad:** Carencia o insuficiencia de aptitud de una persona, para ejercer de forma directa sus derechos o sus obligaciones. En nuestro derecho civil se encuentra la incapacidad absoluta y la relativa, en la primera es la inhabilitación total y en la segunda es solo la inhabilitación de unos cuantos derechos (Poder Judicial del Perú, 2019).
- **Inimputabilidad:** Es toda persona que presenta una discapacidad psicosocial o que ha realizado un acto legal sin entender que su accionar tiene consecuencias (Defensoría del Pueblo, 2020).
- **Medio de prueba:** Elementos diversos que están facultados por ley, con la finalidad de evidenciar verdad y también evidenciar falsedad de los hechos que son puntos de contravención en un juicio (RAE, 2020).

- **Medio probatorio:** Actuaciones que encaminan o confirman la verdad dentro de un proceso judicial. (Lex Juridica, 2012).
- **Ministerio Público:** Organismo de carácter autónomo del Estado Peruano, que se encarga de promover a petición de partes o de oficio, acciones de justicia que están siempre defendiendo derechos de cada ciudadano, defendiendo también intereses públicos o de legalidad (Art. 1, ley N° 1562/00, Ley Orgánica del Ministerio Público).
- **Normatividad:** Son disposiciones o reglas de cumplimiento obligatorio, que el estado garantiza y que ayuda a regular toda relación social (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018).
- **Primera Instancia:** Órgano de primer orden jerárquico, en donde se inicia el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda Instancia:** Órgano de segundo orden jerárquico, cuya decisión confirma o resuelve decisión de primera instancia (Lex Juridica, 2012).
- **Sentencia:** Decisión final sobre disputa o controversia, que emite la persona que se ha hecho árbitro (RAE, 2020).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidencia una calidad calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y respectivamente en el expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

2.3.2. Hipótesis Específicas

a) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b) De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva

Dueñas, (2017) expresa que:

“El nivel de investigación descriptiva, también se llama investigación diagnóstica, ya que describe fenómenos sociales y fenómenos naturales durante un determinado tiempo y espacio. Asimismo, señala este autor que el objetivo de la investigación descriptiva, es el de conocer las propiedades, características, costumbres, actitudes y las cualidades de los sujetos, de los objetos, procesos y actividades de estudio”. (p. 40)

En los distintos periodos de investigación de nuestro trabajo se evidenció el nivel descriptivo, y esto porque primero seleccionamos un expediente judicial que cumpla con todos los requisitos establecidos, para convertirlo en nuestra unidad de análisis, posteriormente se realizó la recolección y el análisis de todos los datos existentes en el expediente.

Exploratorio

Sánchez, (2021) manifiesta que es nivel exploratorio cuando se evidencia diversos aspectos de una investigación; dentro de estos aspectos podemos señalar la difícil inserción de antecedentes, el hallazgo de trabajos aislados de tipo interpretativo, en el que su objeto de estudio eran resoluciones o sentencias judiciales; sin embargo, la variable fue diferente ya que se identifica la valorización de pruebas, se identifica también la sana crítica, se identifica la motivación, pero sin encontrar la calidad ya que estos son debatibles. (p.127)

Diversos aspectos de la investigación, evidenció el nivel exploratorio, ya sea como en la búsqueda de antecedentes y la revisión de la literatura.

3.1.2. Tipo de investigación

Esta investigación se desarrolla con el tipo cualitativo.

Cualitativo

Sánchez, (2021) citando a Hernández, Fernández & Baptista (2014) firma que:

“Una investigación cualitativa se da cuando ésta se fundamenta bajo la perspectiva interpretativa, puesto que se centra en entender el significado de las acciones del ser humano”. (p. 126)

Entonces se aplica en mi investigación; el tipo cualitativo por que este se desarrolla en base a recolección de datos, recolección que es adquirida por el análisis de mis sentencias de primera y segunda instancia de un determinado proceso judicial, permitiéndole identificar el cumplimiento o no cumplimiento del proceso en sus diversas etapas.

3.1.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación del presente trabajo es No experimental, Transversal y Retrospectivo

a) No experimental

Aviles, (2022) Afirma que, al referirse al diseño no experimental, se está refiriendo a “aquellas investigaciones realizadas sin alguna manipulación intencional, es decir solo se observan, analizan y estudian los hechos y los fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”. (p. 28)

En ese sentido nuestra investigación solo se utilizó el método de observación y análisis del contenido del expediente judicial, sin manipulación alguna, puesto que este proceso ya se dio en un momento determinado.

b) Transversal

Es la recolección de datos que determinan la variable, proveniente de un fenómeno que se desarrolló en un tiempo específico y que evidencia en la recolección de datos el alcance de los resultados; y esto porque los datos son extraídos de un hecho registrado en documentos (sentencias) cuyo contenido no son cambiados, siempre se mantuvo en su estado único de conservación. (Lapa, 2021)

Es decir, el trabajo de investigación no pretende experimentar con el proceso judicial material de análisis.

c) Retrospectiva

Hernández, Fernández & Batista (2014) señalan que “una investigación es retrospectiva porque la planificación y la recolección de datos se realizó sobre sentencias, en las cuales no existió participación del investigador, puesto que fueron fenómenos realizados en un tiempo pasado”.

El presente trabajo de investigación es realizado sin ninguna manipulación, basándome solo en la técnica de observación y el análisis de mis sentencias de primera y segunda instancia,

en su contexto natural y conforme se manifestó en la realidad, sin embargo, se protege la identidad de los sujetos procesales mencionados en los textos de sentencia. Asimismo, en el perfil retrospectivo, se evidencian en las sentencias, ya que estos pertenecieron a un contexto pasado, por último, en el perfil transversal está evidenciado por la recolección de datos extraídos de una versión única, ya que según su naturaleza estas se manifestaron por una sola vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Esteban (2024) señala que “la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales”. (p. 30)

En el presente trabajo se aplicó el Muestreo no Probabilístico; porque la elección de la muestra fue intencional u opinático ya que la selección fue en base al criterio o juicio del investigador (Arias, 1999, p. 24)

“Muestreo no probabilístico: procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tiene los elementos de la población para integrar la muestra, cuya clasificación es: Muestreo casual o accidental, muestreo intencional u opinático y Muestro por cuotas”. (Arias, 1999, p. 23-24)

La población de mi investigación son las sentencias emitidas en primera y segunda de procesos en materia civil pertenecientes al Distrito Judicial de Ucayali.

Es así que, por conveniencia, bajo criterio de quien suscribe la presente investigación, la muestra seleccionada fue el Expediente Judicial N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ucayali, cuyo proceso es sobre Contravención al Derecho Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente, evidenciado en dos sentencias, sentencias que en merito a proteger las identidades de los sujetos mencionados en ellas, se ha consignado códigos de identificación tales como: A, B, C, etc. Cumpliendo de esta con el principio de reserva y protección a la intimidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

Variables:

Centty, (2006) define que:

“Las variables vienen a ser características y atributos que posibilita diferenciar un hecho o de un fenómeno con otro hecho o fenómeno, es decir la variable ayuda a distinguir a las personas, objetos, poblaciones; esto con la finalidad de analizarlos y de cuantificarlos, permitiendo al investigador usar este recurso metodológico para disociar las partes del todo, y otorgando la comodidad para manejarlas o implementarlas de forma adecuada”. (p.64)

En lo que concierne a este trabajo de investigación la variable será la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Con lo que respecta a calidad la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A. S. Q. C) señala que es el conjunto de características de un producto, de un servicio o el proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades de un usuario o de un cliente.

Asimismo, teniendo en cuenta que mi investigación es sobre dos sentencias Judiciales, la calidad de esta, es aquella que va evidenciar la posesión de conjuntos de características o de indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. Además, que las fuentes de extracción fueron de tipo normativo, de tipo doctrinario y de tipo jurisprudencial, obteniendo así los criterios, indicadores o parámetros, y que se establecieron en el instrumento de recolección de datos denominado: lista de cotejo. (Salinas, 2022, p. 39 y 40)

Indicadores:

Centty (2006) deduce que los indicadores son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y permiten a estas, que sean demostradas en principio de forma empírica y finalmente como reflexión teórica, además que los indicadores facilitan la recolección de información, demuestran también la objetividad y la veracidad de la una información adquirida, siendo de esta manera el principal eslabón entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Lapa, (2021) considera que los indicadores son aspectos que se identifican dentro del contenido de cada sentencia, precisamente en las exigencias o las condiciones que la Ley y la Constitución establecen; siendo de esta manera aspectos puntuales de estrecha aproximación alta coincidencia, que fueron consultados en las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. (p. 66-67)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Descripción de Técnica:

Hernández & Duana (2020) explican que las magnitudes de las técnicas de recolección de información, hacen que el investigador se enfrente a un proceso de toma de decisiones, que le ayuden a decidir por las técnicas más apropiadas y que guarden relación con la naturaleza del objeto de estudio de la investigación.

La técnica que se utiliza en la presente investigación es la técnica de observación y análisis de contenido, técnicas que serán aplicadas en diferentes etapas de nuestro estudio, como la recolección de datos y análisis de resultados.

Descripción de Instrumentos:

Este instrumento trata de un medio para adquirir información sobre los indicadores de la variable materia de estudio. Dentro de ello tenemos a la lista de cotejo, siendo este un instrumento estructurado cuya finalidad es registrar la ausencia o la presencia de un rasgo, una conducta o de una secuencia de actos determinados.

Lista de cotejo:

Este es un grupo de palabras, de frases o de oraciones que indican de forma precisa tareas, procesos, acciones, habilidades y además actitudes que se estén evaluando, además es considerada como instrumento de que observa y verifica, ya que admite revisar algunos indicadores durante el proceso de aprendizaje, su nivel de avance a ausencia del mismo.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se establece la técnica de observación y la técnica de análisis sobre la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 001110-2016-0-2402-JR-FT-01, referente a Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente.

3.5. Método de análisis de datos

La línea de investigación establece un diseño que inicia con la presentación de pautas para el recojo de datos, orientada por la estructura de cada sentencia y por los objetivos que están trazados en la investigación; la aplicación de esta, implica que se debe utilizar las técnicas de observación y de análisis del contenido, además del instrumento conocido como lista de cotejo, asimismo aplicación de bases teóricas que nos aseguren la identificación de todos los datos que buscados en los textos de cada sentencia.

Es por esto que la actividad de recolección y la de análisis se desarrollan en tres etapas:

Primera etapa:

Esta estará compuesta desde el contacto inicial, de actividades abiertas y exploratorias sobre el contenido del expediente materia de investigación, admitiendo a este, una aproximación gradual y reflexiva.

Segunda etapa:

Esta actividad es más sistemática que la anterior ya que su naturaleza es el análisis y también la recolección de datos, la revisión de la literatura y de las teorías referentes al tema materia de investigación; que facilitó identificar e interpretar los datos. Asimismo, los instrumentos a utilizar serán las fichas y cuadernos de notas que permitirán una adecuada evaluación y análisis del contenido de cada sentencia, y en donde cada resultado encontrado será trasladado a cuadernos o fichas de apuntes, sin embargo, de forma excepcional, los sujetos participantes del proceso serán referidos con sus iniciales, puestos que esto gozan de identidad reservada.

Tercera etapa:

En esta tercera etapa la actividad tendrá un carácter profundo, cuya orientación estará guiada por los objetivos, teniendo igual que las anteriores etapas el análisis sistemático, con carácter observacional, analítico, existiendo en esta etapa articulaciones entre los datos y la revisión de la literatura.

Desde el primer instante estas actividades evidencian que la investigadora, primero aplico la técnica de observación y de análisis de las sentencias materia de estudio, puesto que estos se dieron en un momento exacto del tiempo, y que quedaron plasmado en documento llamado expediente judicial, dicho de otra manera; en la primera revisión que el investigador realiza su intención no es la de recolectar datos, muy por el contrario su primera intención es la de reconocer y explorar el contenido del expediente, apoyándose claro estas, en las bases teóricas que integran la revisión de la literatura.

Seguidamente la investigadora, ya empoderada de un mayor dominio en las bases teóricas, manejando la técnica de observación y la técnica del análisis del contenido, va iniciar el recojo de datos de los textos de las sentencias, es decir, realizará la lista de cotejo, cuya revisión será constante. Teniendo como resultado una actividad que va exigir mayor observación analítica, siempre respaldándose de la literatura revisada, fundamental para realizar la aplicación del instrumento y la descripción específica.

Por último, los resultados obtenidos serán todo producto de un ordenamiento de datos, basados en los hallazgos de indicadores o de parámetros de calidad encontrados en el texto de cada sentencia estudiada.

3.6. Aspectos Éticos

El Código de Ética, establece normas de conducta de cumplimiento obligatorio para todo investigador (estudiante, egresado, docente, no docente, forma de colaboración docente y/o personas jurídicas) cuya investigación sea científica, de desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, realizada en la ULADECH Católica, la misma que promueve que cada investigador adopte buenas prácticas e integridad de las actividades, que aseguren que cada investigación haya sido realizada con la máxima exigencia de rigor, honestidad e integridad.

Siguiendo el lineamiento del Reglamento de Integridad Científica de la investigación, actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, con fecha 14 de marzo del 2024, la presente investigación cumplió con los principios y lineamientos que se a continuación se detallan:

a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** durante el desarrollo de la presente investigación se ha preservado la identidad de los participantes ya que se consignaron con iniciales los datos de cada persona participante, cumpliendo de esta manera con “la confidencialidad de la información obtenida de los intervinientes” (ULADECH, 2024, p. 5).

El investigador tiene claro que lo importante en toda investigación no es el medio, si no el fin de cada investigación, por lo tanto, se necesita proteger y respetar la identidad de cada persona, evitando así vulnerar sus derechos.

b) **Cuidado del medio ambiente:** siendo nuestra investigación análisis de calidad de sentencias de primera y segunda instancia, con un instrumento de recolección de datos probado por la universidad, “respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza” (ULADECH, 2024, p. 5).

c) **Libre participación por voluntad:** cada investigador debe “estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, de tal manera, que se exprese de forma en equivocada su voluntad libre y específica” (ULADECH, 2024, p. 5).

d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante el desarrollo del presente trabajo se cumplió con los principios éticos, basados en el respeto de las fuentes de información que se describe,

“asegurando el bienestar de cada participante a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios” (ULADECH, 2024, p. 5).

e) **Integridad y honestidad:** el presente trabajo en todo momento se respetó el compromiso de ofrecer una investigación imparcial y transparente.

f) **Justicia:** El investigador debe actuar “a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes” (ULADECH, 2024, p. 5).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, encontrados en el expediente N° 01110-2016-0-2402-JF-FT-01. Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LAS VARIABLES	SUB DIVISIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIONES DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta				39	
							X		(7-8)	Alta					
		Postura de las partes					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy Alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	(9-10)	Muy Alta					
							X		(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión				X			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

Puntuación máxima del cuadro N° 1= 39

Lectura del cuadro N° 1 la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de contravención al derecho integral emocional del niño y adolescente; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01110-2016-0-2402-jr-ft-01, distrito judicial de Ucayali, 2024; fue de rango; Muy Alta. Este resultado deriva de la calidad de la partes expositiva, considerativa y resolutive, cuyos resultados fueron de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 02: Calidad de sentencia de segunda instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, encontrados en el expediente N° 01110-2016-0-2402-JF-FT-01. Distrito Judicial de Ucayali, 2024

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLES	SUB DIVISIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIONES DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES			DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy Alta					39
							X		(7-8)	Alta					
		Postura de las partes					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy Alta					
							X		(13-16)	Alta					
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana					
									(5-8)	Baja					
									(1-4)	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	(9-10)	Muy Alta					
							X		(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión				X			(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

Puntuación máxima del cuadro N° 2 = 39

Lectura del cuadro N° 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Proceso de Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente; Según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes, en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial De Ucayali, 2024. Fue del rango: Muy Alta. Esta deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive cuyos resultados fueron: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

El objetivo general de nuestra investigación fue “Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024”, cuyos resultados obtenidos determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: Muy alta y Muy alta. (Cuadro 1 y 2). Y esto en función a la calificación obtenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta, tanto en primera instancia como también en segunda instancia. Comprobando de esta manera nuestra hipótesis general, puesto que se obtuvo para ambas sentencias un rango de calidad: Muy alta.

Estos resultados coinciden con los resultados obtenidos por Lapa (2021) ya que en su investigación concluye que “La calidad de las sentencias de ambas instancias, fueron de rango muy alta; por lo cual se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores están enmarcadas dentro de las normas, doctrinales y jurisprudenciales, por lo que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso único”. (p. 157)

Rioja (2017) señala que “una sentencia se considera como uno de los actos jurídicos procesales mas trascendentes del proceso, ya que en ella además de poner fin a un proceso el juzgador tiene que ejercer el poder y el deber, donde debe declarar que el derecho que corresponda, a través de la aplicación de una norma. Además, en la elaboración de la sentencia debe existir una adecuada redacción, esto refiriéndonos a la parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Con respecto a al primer objetivo específico:

“Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado”, cuya emisión de sentencia estuvo encargada del Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo, sala especializada en lo civil y afines, que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali, los resultados determinaron una calidad de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta; obteniendo una calificación de 39 puntos.

Cabe indicar que el análisis de la parte expositiva cuyo rango de calidad fue: Muy alta, puesto que se enfatizó las sub dimensiones aplicadas en la introducción y la postura de las partes, cuyos rangos de calidad fueron de: Muy alta y Muy alta, con una calificación en las sub dimensiones de 10 puntos.

Se puede decir con certeza que la parte expositiva ha cumplido con cada uno de los parámetros, concordando con lo que explica Sánchez (2021) en cuanto a que este hallazgo precisa que el juzgador ha cumplido con todas las exigencias de la ley tipificada, puesto que se aprecia con claridad los datos introductorios, los cuales permite una correcta visualización y comprensión de cada contenido. (p. 146)

Cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 119° y 124° del Código Procesal Civil y en concordancia con lo explicado por Rioja (2017) en el sentido de que “la parte expositiva tiene por finalidad solo individualizar los aspectos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual el pronunciamiento debe recaer”. Por su lado, López (2021) señala que: “Durante el desarrollo del proceso, se encontrara solo los principales actos procesales, y no los actos meramente incidentales los cuales no influyen o tienen importancia, como por ejemplo no se encontrara el escrito solicitando la variación de domicilio procesal de abogado o una nulidad o rectificación de resolución”.

La calidad en la introducción, según el análisis aplicado, determinaron una calidad de rango: Muy Alta, puesto que en el encabezamiento se puede visualizar el número de resolución y de expediente asignado como RESOLUCIÓN N° 30 y EXPEDIENTE N° 01110-2016-0-2402-JF-FT-01, del mismo modo se observa el lugar y la fecha de emisión como: PUCALLPA, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Se visualiza, además el nombre del juez a cargo del proceso. En cuanto al asunto se visualiza el conflicto sobre el cual se decide: CONTRAVENCIÓN AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, con respecto a la individualización de las partes se observa los datos del demandado y demandante, con relación al aspecto del proceso este describe los actos procesales que se desarrollaron dentro del proceso y por último evidencia claridad en el contenido.

En la postura de las partes, el demandante interpone demanda por presunta **CONTRAVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA MODALIDAD DE ATENTADO CONTRA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (EMOCIONAL)** solicitando el demandante medidas de protección

para el menor supuestamente agraviado y el pago de una multa que asciende a una unidad de referencia procesal en contra de la demandada. La demandada, por su parte, en su contestación de demanda niega la existencia de alguna agresión o maltrato psicológico realizados a sus alumnos y solicita que la demanda sea declarada infundada, evidenciándose de esta manera la existencia de congruencia con la pretensión y congruencia en los fundamentos fácticos expuestos por demandante y demandada. Consecuentemente se llevó a cabo la audiencia única, fijándose en este el punto controvertido a resolver: la existencia de actos de violencia en la modalidad de atentado contra el EJERCICIO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL-EMOCIONAL.

Por su lado el análisis de la parte de la parte considerativa cuyo rango de calidad fue: Muy alta, puesto ya que se enfatizó la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Rioja (2017) considera que “en esta parte de la sentencia se debe encontrar la motivación del juez, el cual consiste en invocar fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, además de los análisis valorativos de los medios probatorios actuados en el proceso.”

Al tener la motivación de hecho y de derecho un rango de: Muy alta y Muy alta; podemos coincidir con lo explicado por López (2021) que “En la parte considerativa de una sentencia se encontrará todo fundamento o motivación que el juez adopte y sustente su decisión, previa evaluación de hechos alegados y probados por ambas partes, y en donde lo más relevante será materia de análisis, es decir que, en una decisión jurisdiccional no se encontrara detalle y análisis independiente de cada medios probatorio admitido, sino que el juzgador debe realizar una evaluación conjunta de estos”. (p. 89)

El juzgador para emitir una sentencia, debe realiza un análisis crítico y completamente justificado con la lógica jurídica sobre la pretensión, los hechos y el derecho planteado, y mencionar de forma sucesiva en la resolución cuales son los fundamentos de hecho y las normas aplicadas sobre éste, que fundamente su decisión, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, del mismo modo el juzgador tiene la obligación de cumplir con el artículo 197 del Código Procesal Civil, en cuanto a que todo lo presentado por las partes como medio probatorio deben ser valorados en forma conjunta, para lograr una apreciación razonable, que le permita obtener elementos jurídicos y que en la resolución puedan ser mencionados como sustento de decisión para resolver la pretensión.

Teniendo claro, que, para alegar un derecho, es fundamental la existencia de tres elementos: primero debe haber ocurrido un hecho, segundo debe existir pruebas que sustente la existencia de los hechos ocurridos y por último debe existir la norma jurídica vigente vulnerada, mediante el cual el conflicto será resuelto.

Y por último en el análisis de la parte resolutive, cuyo rango de calidad fue: Muy alta, puesto que se enfatizó la aplicación del principio de congruencia y de descripción de la decisión.

Con respecto al principio de congruencia; el Tribunal Constitucional (2001), precisa que: “Los juzgadores, no tienen permitido resolver sobre algo que no se ha pretendido, tampoco pueden fundamentar su decisión sobre hechos que no ha sido alegado por las partes; es decir que la congruencia procesal está basado en la obligación que cada juzgador tiene de pronunciarse sobre la alegaciones que los sujetos procesales han efectuado, en su acto postulatorio, y de ser el caso en los medios impugnatorios planteados; asimismo implica que cada magistrado tiene la obligación de guardar coherencia con casos similares que ellos mismos resolvieron los cuales ellos mismos resolvieron, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones”.(Cas. 1266-2001, Lima)

Al obtener en ambos parámetros una calidad de rango: Muy alta, revela una correcta aplicación del principio de congruencia, y aunque el juez no realizó mención sobre el pago de los costos y costas del proceso, si se observó que el juzgador emitió resolución entendible y jurídicamente posible, guardando coherencia entre la pretensión de Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente, y el pronunciamiento, decidiendo el juzgador declara infundada la demanda, y disponiendo el archivamiento definitivo donde corresponda.

Con respecto al segundo objetivo específico:

“Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado”. Esta sentencia estuvo a cargo del Primer Juzgado especializado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, que pertenece al

distrito Judicial de Ucayali, el cual resolvió: CONFIRMAR la resolución emitida en primera instancia, el mismo que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta.

De acuerdo al análisis realizado en las tres dimensiones de aplicación, parte expositiva, considerativa y resolutive, se logró determinar que la calidad obtenida fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta; alcanzando calificación promedio de 39.

En análisis de la parte expositiva se enfatizó las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes, cuyos rangos de calidad fueron de: Muy alta y Muy alta.

Según San Martín, citado por Sánchez (2019) en la parte introductoria debe figurar, el lugar y la fecha del fallo, el número de orden de la resolución, el objeto sobre el cual el pronunciamiento recae, una narración breve de los hechos controvertidos, tales como las pretensiones, objeciones y defensas, y por último las circunstancias que han ido produciendo durante el proceso. (p. 150)

Fernández (2021) afirma que “En la parte expositiva de una sentencia de segunda instancia se deben cumplir los requisitos de forma, únicamente que en este apartado debe observarse el objeto de la impugnación” (p. 63)

En ese sentido podemos señalar que los resultados obtenidos de la parte expositiva; existe una adecuada aplicación de parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, ya que el resultado fue una calidad Alta y Muy Alta, y esto porque se observa el planteamiento del problema que se va a resolver.

El análisis de la PARTE CONSIDERATIVA cuyo rango de calidad fue: Muy alta, ya que se enfatizó en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, cuyos rangos de calidad fueron de: Muy alta y Muy alta.

Rioja (2017) precisa que “en la parte considerativa el juez debe mencionar las normas y artículos pertinentes para resolver las pretensiones de las partes, basándose en una adecuada argumentación jurídica, que servirán como elemento de su decisión”.

Los resultados obtenidos en esta parte de la sentencia revelan que en la motivación de los hechos la redacción detalla los hechos materia de controversia en términos claros, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la motivación escrita es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional. Del mismo modo, en la motivación del derecho se puede apreciar una

adecuada aplicación en cuanto a la redacción de las normas, ya que este guarda relación con los hechos ocurridos, tal y como lo señala el artículo 50° inciso 6, del Código Procesal Civil.

Observándose en esta parte de la sentencia un correcto cumplimiento por parte del juzgador, toda vez que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones de las partes procesales. Cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil.

Y por último en el análisis de la parte resolutive cuyo rango de calidad fue: Muy alta, puesto que se enfatizó la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, cuyos rangos de calidad fueron de: Muy alta y Muy alta.

Al obtener en la parte resolutive una calidad de rango: Muy alta, se puede afirmar que la decisión del juzgador evidencia la aplicación correcta del principio de congruencia, y aunque el juez no realizó mención sobre el pago de los costos y costas del proceso, si se observó que el juzgador emitió resolución entendible y jurídicamente posible, guardando coherencia entre la pretensión y el pronunciamiento, decidiendo el juzgador confirmar la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se puede apreciar que, según los análisis de resultados obtenidos, se ha podido cumplir con el objetivo general, en cuanto a que se ha determinado la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso de Contravención al derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y adolescente; expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2024. Del mismo modo se ha podido cumplir con la hipótesis general, ya que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de ambas sentencias obtuvo una calificación de rango: Muy alta y Muy alta. (Cuadro 1 y 2)

5.1.1. Conclusión: Respecto a la sentencia de primera

La calificación obtenida del análisis de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive; previstas en la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente, obteniendo una calificación de 39 puntos. Cumpliendo de esta manera con el primer objetivo específico, y también con la primera hipótesis específica de la investigación.

- a) **En la parte expositiva**, enfatizando la introducción y la postura de las partes; se obtuvo una calificación de 10 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.
- b) **En la parte considerativa**, enfatizando la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se obtuvo una calificación de 20 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.
- c) **En la parte resolutive**, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la aplicación de la descripción de la decisión, se obtuvo una calificación de 09 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.

5.1.2. Conclusión: Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación obtenida del análisis de las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive previstas en la sentencia de segunda instancia fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente, alcanzando calificación promedio de 39. Cumpliendo de esta manera con el segundo objetivo específico, y también con la segunda hipótesis específica de la investigación.

- a) **En la parte expositiva**, enfatizando la introducción y la postura de las partes; se obtuvo una calificación de 10 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.

- b) **En la parte considerativa**, enfatizando la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se obtuvo una calificación de 20 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.
- c) **En la parte resolutive**, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la aplicación de la descripción de la decisión, se obtuvo una calificación de 09 puntos, determinando una calidad de rango: Muy alta.

De esta manera se concluye que las sentencias de primera y segunda instancias sobre el proceso de Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y Adolescente Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024, revelaron una calidad de rango: Muy alta y Muy alta, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

VII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que actualmente nuestra administración de justicia, está cuestionada por la mayoría de los ciudadanos, se le recomienda:

1.- Implementar diversos cursos de especialización para los magistrados que están encargados del Juzgado de Familia de Coronel Portillo, para que pongan en práctica pautas legales que permitan implementar nuevas medidas tanto preventivas, resarcitorias y compensatorias que mejoren la realidad social de nuestros menores de edad y se dé cumplimiento de los derechos de los mismos, priorizando siempre el principio del interés superior del niño, y así, lograr un cambio que garantice a la sociedad que estos operadores de justicia cumplan con sus funciones de manera oportuna, eficiente, honesta y confiable.

2.- asimismo recomendar a nuestros magistrados seguir manteniendo la claridad y puntualidad de su motivación en hechos y derechos, puesto que la transparencia de sus resoluciones emitidas garantice a la sociedad el cumplimiento con sus funciones de manera oportuna, eficiente, honesta y confiable.

3.- Del mismo se recomienda a la población estudiantil de la Universidad los Ángeles de Chimbote, que si bien es cierto hay muchas investigaciones sobre procesos concluidos en los juzgados de familia, también es cierto que estos estudios de investigación mayormente son de procesos de alimento, filiación y divorcio, y no sobre investigaciones de procesos de contravención al derecho de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acho, O. (2021) Comunicación familiar prevalente en estudiantes de nivel secundaria, Pucallpa, 2021. Tesis Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. 2021.
- Arias, F. (1999) El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración, Caracas, Editorial Episteme.
- Ariza, S. (2022) Adolescente infractor, familia y bienestar (Psicológico, subjetivo y social). Universidad del Norte. Colombia. 2022.
- Armando, M. (2007). Maltrato psicológico. (Maltrato psicológico en menores de edad). Instituto Nacional de Pediatría, México.
- Atencio, C. (2018). Conocimiento del Derecho Civil y el ejercicio del principio de protección familiar en columna Pasco-distrito de Yanacancha, 2018. (Tesis Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión).
- Aviles, D. (2016) Significado Psicológico de familia en niños que viven y que no viven con su familia nuclear. Tesis. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. 2016.
- Aviles, Y. (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio Simple; Expediente N° 341-2016-0-3209-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022. (tesis Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Azula, J. (2000) Manual de derecho Procesal. Tomo I. Editorial Temis. S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Berrios, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. Lima - Perú: Usat.Edu.
- Cabanellas, G. (2003) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° Edición. Bs. As. TOMO VII.
- Cabrera, G. (2022) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01807-2016-0-2501-JR-FR-01; distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote-2022. (Tesis pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Campias, M. (2017). Curso virtual de actualización derecho contravencional, el derecho de los sumergidos.

- Castañeda, G. (2018). Configuración del maltrato en la relación profesor-estudiante. (Título de Doctor en Ciencias de la Educación). Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Cherres, Z. (2022) Maltrato infantil y Resiliencia de un Centro Educativo de San Juan de Miraflores, 2022. Universidad Cesar Vallejo. Callao. Perú. 2022.
- chrome-extension://efaidnbmninnbpcajpcgclefindmkaj/https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LIT_I.pdf
- COPREDEH (2011) Convención Internacional sobre los derechos del niño. Versión comentada. Guatemala, 2011.
- Cuayla, A. (2024) Cumplimiento del Principio del Debido Proceso en los Procesos Especiales de la Ley N°30364, Moquegua,2022. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua, Peru. 2024.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. (Tesis). Centro de Conciliación, Ayacucho. 2017.
- Esteban, F. (2022) Los actos de Contravención y su relación con el principio NE BIS IN IDEM acorde a la doctrina de la protección integral del niño, Huancavelica – 2019. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica, Perú 2022.
- Esteban, G. (2024) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00439-2021-0-1217-jp-fc-01; Distrito Judicial de Huánuco-Leoncio Prado, 2024. Universidad Católica los Ángeles De Chimbote. Chimbote, Perú. 2024.
- Granados, C. (2016) Tipos y funcionamiento familiar en adolescente de la Institución Educativa Dos de Mayo Caraz, 2016. Tesis. Universidad San Pedro. Chimbote. Perú.
- Hernández, R. Fernandez, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F: Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736.
- Hernández, S. & Duana, D. (2020) Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del Icea. Publicación semestral, Vol. 9, N° 17 (2020)

<http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/672/1/Tesis%20Atencio.pdf>
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24370/COMUNICACION_FAMILIAR_ACHO_%20ALVAREZ_%20ONDINA_%20ROSITA%20_ANTONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30260/HOMICIDIO_SIMPLE_AVILES_LAZARO_YENIFER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/derecho_procesal_civil_-_ovalle_favela.pdf_%C2%B7_versi%C3%B3n_1.pdf

- Huamán, K. (2016) Estilos parentales e indicadores de salud mental adolescente, institución Educativa Cristo el Salvador. Temat. Psicol. 12 (1) 2016
- Isla, S. (2022) La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022. Trujillo, Perú 2022.
- Jibaja, C. (2019) Clima social familiar y las dimensiones de la personalidad en estudiantes de cuarto grado de educación secundaria de un colegio privado de la ciudad de Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. 2019.
- Juárez, M. (2002) La patología de la adolescencia, reflejo de la sociedad actual. En Melgoza, M.E. Argentina-Lumen.
- Lapa, M. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre protección de interés difusos e individuales niño y adolescente (contravención) en el expediente N°00874 - 2017-0-0501 - JR-FE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho. Chimbote, Perú. 2021. Repositorio ULADECH.
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas. Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud, 13(1). <https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Maguiña, S. (2023) La Adopción de menores y el estado de abandono en el Albergue de Menores de Pucallpa, 2021. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa, Perú 2023.
- Medina, E. (2017) Influencia del reenvío en la duración de los procesos civiles en la corte superior de justicia de Arequipa durante los años 2012-2013. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, escuela de posgrado. Arequipa. Perú. 2017.

- Montes, R. (2020) El concepto de familia en el ordenamiento jurídico peruano: propuesta a partir del derecho internacional de los derechos humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. 2020.
- More, L. (2021) Eficiencia de las sentencias y el resarcimiento de los procesos de contravención en el distrito judicial de Tumbes 2020. Universidad Nacional de Tumbes. Tumbes. 2021.
- Mozombite, P. & Vargas, A. (2021) Las medidas socioeducativas-ley 27337-y la resocialización de infractores del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa en la percepción de abogados litigantes de Calleria, 2020. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa, Perú 2021.
- Neira, R. (2019). Análisis de los Criterios para la Imposición de la Indemnización en los Procesos Judiciales sobre Contravención del Niño y del Adolescente. Perú. 2018. Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú.
- Orostica, P. (2020) Vulneración de derechos a la libertad, integridad e identidad ejercida por el Estado chileno contra niñas, niños y adolescentes mapuche. Universidad de Chile. Santiago de Chile, 2020.
- Ortiz, J. (2014) El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. 2014.
- Ovalle, J. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena edición., Oxford University Press México s.a. de C.V. 2003.
- Paye, J. (2015). Cuestionamiento al Proceso Judicial que se apertura a los Niños. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en el Perú. Universidad Nacional de San Agustín, Perú, Arequipa. 2015.
- Podetti, J. (2010) Derecho Procesal Civil, acción de amparo. (E.E.I.R.L.(ed.))
- Quille, G. (2022) Factores asociados al maltrato infantil en Niños y Adolescentes del programa de mamis del H.H.U.T. 2019-2021. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tacna, Perú 2022.
- Rabanales, M. (2004) Teoría general de los derechos humanos de la niñez y sus mecanismos de exigibilidad. Tesis de Maestría en Derechos Humanos. Biblioteca de la escuela de estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Ramírez, E. (2016) Clima Social Familiar de los estudiantes con conductas disociales. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú. 2014.
- Ramos, C. & Risco, R. (2019) Clima Social Familiar. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Psicología. Cajamarca, Perú. 2019.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. “Controversia”. Campias, En Diccionario de la Lengua Española [en línea]. [consulta 20/01/2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es/controversia>
- Rioja, A. (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. En Adrus D&J Editores SAC. Lima
- Salinas, P. (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00877-2017-0-1201-JP FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco. 2022. Universidad Católica los Ángeles De Chimbote. Huánuco, Perú. 2022.
- Sánchez, L. (2021). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual-violación de menor de edad, en el expediente N° 00646-2016-94-2402-JP-PE-01, del distrito judicial de Ucayali-lima, 2021. Lima - Perú: Repositorio ULADECH.
- Tapia, S. (2015) “Poder como dominación. Una reducción útil para las visiones tradicionales del derecho”, en Derecho y Crítica Social 1(2) 411-446. ISSN 07195680.
- Torres, I. (2023) Vulneración de derechos a niños/as y adolescentes. Un estudio de factores personales y sociales presentes en adultas/os que participan en un programa de protección. Universidad de Concepción. Concepción, Chile 2023.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH (2024) Reglamento de integridad científica en la investigación. Chimbote, Perú 2024.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño Y Adolescente; Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del Ejercicio Integral Personal Emocional del Niño y el Adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali 2024?	Objetivo General: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024 Objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	Hipótesis General: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y respectivamente en el expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2024 Hipótesis específicas: 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contravención al Derecho del ejercicio integral personal emocional del niño y el adolescente del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Variables Calidad de Sentencia Indicadores La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión).	Tipo de Investigación: Cualitativo Nivel de Investigación: Descriptivo, Exploratoria Diseño de Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectiva Población y muestra: Población: Expedientes de diversos distritos judiciales de Perú. Muestra: Expediente Judicial N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Ucayali.

Anexos 02: Evidencia empírica que evidencia la existencia del objeto de estudio.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 01110-2016-0-2402-JF-FT-01
MATERIA : CONTRAVENCIÓN AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
JUEZ : D
ESPECIALISTA : C
MENOR : A
DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

PUCALLPA, NUEVE DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: Puesto en despacho los autos para resolver y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resulta de autos que, a mérito de la demanda de fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y nueve, formulada por el Ministerio Público, se expidió la resolución número Uno, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, obrante a fojas sesenta, por medio del cual se dispuso admitir a trámite la demanda interpuesta por el Representante del Ministerio Público contra **B.** por presunta **CONTRAVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES** -Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal (emocional) en agravio del adolescente de iniciales A. (12)

SEGUNDO.- IMPUTACIÓN: El Ministerio Público demanda a la docente **B.**, atribuyéndole que el día 12 de mayo del 2016, estando el menor agraviado en su aula en hora de clases con la profesora **B.**, quien enseña el curso de Persona, Familia y Relaciones Humanas en la Institución Educativa “E”, su compañera Erika se fue decirle que dos chibolas le vinieron a buscar, siendo

que la denunciada al escuchar eso se acercó al menor y le dijo "dos chibolas le vinieron a violar motivo por el cual la madre del menor fue a conversar con la denunciada y con los profesores del TOE, donde la denunciada se puso malcriada; asimismo, el día 19 de mayo del 2016, a la misma hora de clases (2:30 pm), la profesora le dijo al menor "que su mamá le vino a cuadrar en horas de clase y le empezó a gritar; diciéndole al menor agraviado porque le dijo a su mamá lo que ella me había dicho la semana pasada", por lo que el menor agraviado salió de clases para llamar a su hermana "G" (que se encuentra cursando el 4° - A de secundaria), quien llamó a su progenitora por el incidente ocurrido, hechos que se dejaron constancia en el cuaderno de incidencias de dicha institución educativa.

TERCERO.- El Ministerio Público en su demanda, solicita que se declare la existencia de contravenciones, en la modalidad de Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal (emocional) por parte de la demandada, se disponga la ejecución de las medidas de protección y se fije como multa contra la denunciada el monto ascendente a Una Unidad de Referencia Procesal.

CUARTO.- Tramitado el proceso, admitido los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, mediante escrito de fojas ochenta y ocho a noventa y tres, subsanado a fojas ciento diez, la demandada doña "B", se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, negando la existencia de agresión o maltrato psicológico respecto de todos sus alumnos en todas las aulas en las que presta labor de docente en la Institución Educativa, y por no existir en la demanda una DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN; siendo que por resolución número Seis, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la demandada, señalando fecha para llevarse a cabo la audiencia, el cual llevado a cabo, se fijó como punto controvertido, determinar la existencia de actos de violencia en la modalidad de Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal - emocional en su condición de profesora de aula de la I.E. "E", en agravio del alumno "A" (13), llevándose a cabo la misma conforme al acta obrante en autos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y dos, y llevándose además, la continuación de la diligencia conforme se aprecia del acta de fojas doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y seis; encontrándose el proceso expedito para emitir sentencia, no siendo necesario solicitar se emita dictamen fiscal, por cuanto el Ministerio Público es parte demandante en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES:

QUINTO.- En nuestro país, el Libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), regula el sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, estableciendo en su capítulo quinto, un régimen especial de contravenciones y sanciones, para asegurar el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes, acorde a la doctrina de protección integral, (reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 4°), la misma que reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, los que deben ser jurídicamente compatibles a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño, de los principios rectores de derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño¹. En ese sentido, conforme lo establece la jurisprudencia² y las normas legales vigentes, son Contravenciones todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley; de otro lado, los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente, sanción que podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal, conforme se tiene de las normas legales contenidas en los artículos 69³, 72⁴ y 137 inciso e) del citado Código de los Niños y Adolescentes⁵.

SEXTO.- Por otro lado, a efectos de resolver el Juzgado debe tener en cuenta el Principio del interés superior del Niño y que los casos de menores de edad son considerados como problemas humanos, reconocidos en los artículos IX6 y X 7 del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello, estando a los artículos antes anotados, es que el Juzgado debe velar por la supremacía del fondo sobre las formas, siempre y cuando garantice el derecho e interés superior del menor. Que, sin embargo, todos los hechos alegados como contravención, deben

¹ Ver: Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Observación General N° 10- Los Derechos del niño en la justicia de menores. Ginebra, 44° periodo de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2001, numerales 6, 11, 12 y 13.

² Cas. N°. 2643-2008 LAMBAYEQUE. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (fecha de emisión: 14-10-2008) EN: Explorador Jurisprudencial 50,000 D.J.

³ Artículo 69.- Definición.- Contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley.

⁴ Artículo 72: Intervención Jurisdiccional.- los Jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.

⁵ Artículo 137.- Atribuciones del Juez.- Corresponde al Juez de Familia (...) e) aplicar sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente. La sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal; y (...)

ser debidamente probados en estricta aplicación del artículo 196° del Código Procesal Civil y de no cumplirse con tal precepto resulta de aplicación del numeral 200° del mismo cuerpo legal, que ante la improbanza de la pretensión la demanda será declarada infundada.

SETIMO.- Que, el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes reconoce que, el niño y el adolescente tienen derecho a su integridad personal, por la cual, se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En concordancia con la Constitución Política del Estado, previsto en su artículo 2 inciso 1)8. El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica (preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales) y moral (preservación de sus convicciones)9. En consecuencia, es un deber del Estado asumido en tratados internacionales proteger el interés superior del niño y del adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física; así como proteger su libre desarrollo y bienestar.

III. ANALISIS:

OCTAVO.- Bajo lo señalado en los considerandos precedentes, tenemos que la imputación contra la demandada, consiste en haber Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal (emocional) al menor de iniciales “A” (13), el cual constituye conforme al Artículo 69° del Código de Los Niños y Adolescentes, contravención, que son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, es decir toda vulneración por acción u omisión de los derechos del niño y adolescente; es así que se procede al análisis de los elementos de prueba admitidos y actuados en el presente proceso, a fin de determinar si el demandado incurrió en la contravención que se le atribuye; al respecto, la demandada en sus declaraciones a nivel fiscal y judicial ha negado haber agredido de manera verbal al menor, señalando que nunca lo ha castigado, nunca lo ha insultado ni le ha dicho ninguna palabra grosera, considerándole al menor como un alumno ubicado en el término medio, no siendo tan responsable en su asignatura; por otro lado, refiere conocer a la madre del menor, en circunstancias que también es madre de otra alumna de nombre “G”, a quien le enseñó el año anterior, y a quien en una oportunidad le llamó la atención para que guardara su celular en horario de clases, no haciéndole caso, es así que le retiene el celular, y luego de ello la citada menor se metió a su bolso sin su permiso para sacarlo, es donde le llama la atención y escucha que una señora le dice "por qué le gritas", siendo la considerados como problemas humanos,

reconocidos en los artículos IX⁶ y X⁷ del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello, estando a los artículos antes anotados, es que el Juzgado debe velar por la supremacía del fondo sobre las formas, siempre y cuando garantice el derecho e interés superior del menor. Que, sin embargo, todos los hechos alegados como contravención, deben ser debidamente probados en estricta aplicación del artículo 196° del Código Procesal Civil y de no cumplirse con tal precepto resulta de aplicación del numeral 200° del mismo cuerpo legal, que ante la improbanza de la pretensión la demanda será declarada infundada.

SETIMO.- Que, el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes reconoce que, *el niño y el adolescente tienen derecho a su integridad personal, por la cual, se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*. En concordancia con la Constitución Política del Estado, previsto en su artículo 2 inciso 1)⁸. El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica (preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales) y moral (preservación de sus convicciones).⁹En consecuencia, es un deber del Estado asumido en tratados internacionales proteger el interés superior del niño y del adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física; así como proteger su libre desarrollo y bienestar.

III. ANALISIS:

OCTAVO.- Bajo lo señalado en los considerandos precedentes, tenemos que la imputación contra la demandada, consiste en haber Atentado contra el ejercido del derecho a la Integridad Personal (emocional) al menor de iniciales “A” (13), el cual constituye conforme al Artículo 69° del Código de Los Niños, y Adolescentes, contravención, que son todas aquellas acciones

⁶ Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

⁷ Artículo X.- Proceso como problema humano.- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

⁸ Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (...)

⁹ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas. Lima CAJ. 1997, página 76.

u omisiones que atenían contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, es decir toda vulneración por acción u omisión de los derechos del niño y adolescente; es así que se procede al análisis de los elementos de prueba admitidos y actuados en el presente proceso, a fin de determinar si el demandado incurrió en la contravención que se le atribuye; al respecto, la demandada en sus declaraciones a nivel fiscal y judicial ha negado haber agredido de manera verbal al menor, señalando que nunca lo ha castigado, nunca lo ha insultado ni le ha dicho ninguna palabra grosera, considerándole al menor como un alumno ubicado en el término medio, no siendo tan responsable en su asignatura; por otro lado, refiere conocer a la madre del menor, en circunstancias que también es madre de otra alumna de nombre “G”, a quien le enseñó el año anterior, y a quien en una oportunidad le llamó la atención para que guardara su celular en horario de clases, no haciéndole caso, es así que le retiene el celular, y luego de ello la citada menor se metió a su bolso sin su permiso para sacarlo, es donde le llama la atención y escucha que una señora le dice "por qué le gritas", siendo la madre de los menores, es así que la docente y la madre del menor agraviado ya se conocían a raíz un problema anterior. Es así, primero, dilucidando la condición de la demandada, debe precisarse que la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 4, El profesor, es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación...que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes (...); asimismo el Artículo 40 de la citada norma establece, que son deberes de los profesores (...) c) respetar los derechos de los estudiantes..., n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática; asimismo nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 13, establece.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...); de lo cual se colige que si bien se permite la libertad de enseñanza en la educación, ello debe darse en armonía e irrestricto respeto de los derechos de la persona, en el caso de los niños y adolescentes, conforme al Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes, respetar que el niño y el adolescente, tienen derecho a que se respete su Integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, es así que conforme lo dispone el Artículo 72 de la misma norma, Los jueces especializados, están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público.

NOVENO.- En ese sentido, en el presente caso, la demandada tiene la condición de docente de la Institución Educativa “E” desde el mes de marzo del año Mil novecientos noventa y tres, y de acuerdo a la norma que regula el régimen magisterial, uno de sus deberes primordiales, es asegurar que sus actividades profesionales, se fundamenten en la práctica de los derechos humanos y el respeto de los derechos constitucionales de la persona; en este orden de ideas, la emplazada “B”. a la fecha en que ocurrieron los hechos detentaba el cargo de profesora del menor, y por ende bajo esa calidad, los días 12 y 19 de mayo del 2016, en horarios que estaba dictando clases, se habrían suscitados los hechos que se le imputan, lo que niega en todos sus extremos, resaltando el hecho que con la madre del menor viene arrastrando un problema anterior por otro de sus hijos, por hechos narrados anteriormente; por otro lado, la denunciante, tal como se aprecia del acta de incidencia N° 002 de fecha 17 de mayo del 2016 obrante a fojas 09, se acercó a la sub dirección de la escuela, a fin de poner en conocimiento que su menor hijo viene sufriendo de maltrato y hostigamiento psicológico por parte de la denunciada, quien ha referido que su menor hijo le contó que con fecha 12 de mayo del 2016, ingresando al aula, luego del recreo en horario de clases con la profesora denunciada ésta sin ningún motivo se le acercó y le dijo "voy a encargar a dos alumnas para que te violen", solicitando por ello una sanción y evaluación psicológica para la profesora en mención, asimismo, en su declaración a nivel fiscal con fecha 23 de mayo del 2016 obrante de fojas once a doce, reitera su acusación, señalando también que con fecha 17 de mayo del 2016 se fue a conversar con la profesora respecto del problema, pero ésta le dijo que es una mentira, ocasionándose en dicha fecha un nuevo altercado entre la progenitora del menor y la docente denunciada, llegando incluso a un cruce de palabras; sin embargo, conforme a la declaración del menor de fojas trece a catorce, quien manifiesta que el día 12 de mayo del 2016 en horas de la tarde, cuando se encontraba en su hora de clase su profesora “B”, vino su amiga Erika (compañera de clases) a decirle que "dos chibolas me vinieron a buscar" y la profesora al escuchar eso le dijo delante de sus compañeros que "dos chibolas me vinieron a violar"; asimismo, el día 19 de mayo del 2016, su profesora le reclamó diciéndole que su mamá le vino a cuadrar en horas de clase" y le empezó a gritar por lo que dijo, entonces el menor le contestó que "estaba con menopausia por que le faltaba vitamina", luego de ello, esperó a la hora del recreo para salir a contarle sobre dicho reclamo a su hermana “G”; al respecto, es de advertirse, que quien promueve la denuncia en un primer momento es la madre del menor presuntamente agraviado, ante el sub director de la institución

educativa, cinco días después de que presuntamente ocurrieron los hechos, dando una versión totalmente distinta a lo narrado por su menor hijo, en cuanto a las expresiones que presuntamente ha empleado la docente denunciada contra el citado menor; desprendiéndose de ello que, la progenitora denunciante estaría demostrando mucho énfasis al realizar la denuncia con el fin de causar algún tipo de perjuicio a la denunciada tratando de equiparar las cosas por problemas anteriores que tuvieron ambas por su otra hija en la misma Institución educativa; por lo que respecto a los hechos materia de la presente denuncia, existe contradicciones en las versiones bridadas por la denunciante y el menor presuntamente agraviado, asimismo, se advierte de las expresiones del menor una deficiencia en el respeto que le debe a su educadora al soltar las expresiones tales como "estaba con menopausia por que le faltaba vitamina", "Solo quiero que la profesora de pase a otra persona, y que descanse por su edad", tales expresiones no son las de un niño atemorizado, sino las de un menor que ha sido instruido para hacer afrenta a una persona que por su condición de tal debería mostrar el debido respeto; no siendo tampoco suficiente para acreditar la responsabilidad de la docente denunciada, el resultado obtenido en el Protocolo de Pericia Psicológica N° XXXX-2016-PSC practicado al menor de iniciales "A" (12) con fecha 26 de mayo y 01 de junio del 2016, en el que la psicóloga "H", responsable de dicha evaluación, concluye que el menor presenta "estado de tensión y malestar emocional compatible a conflictiva contextual escolar" sustentando dicho resultado en el acto de continuación de audiencia única de fecha 26 de setiembre del 2018, explicando que dichos resultados no constituye bullying, culmina señalando que dichos resultados se dan por el contexto o recinto escolar, donde habitualmente el menor concurre para su realización de estudios, no mencionando que dichos resultados sean atribuidos directamente a la actuación de la denunciada como docente del alumno en dicha institución educativa. En tal sentido, debe tenerse presente que la función y desempeño del docente debe ser garantizada y protegida siempre y cuando se imparta conforme y respetando la Ley Suprema, caso contrario aquél que proceda en forma distinta, deberá asumir las consecuencia de su actuar, debiendo sancionarse las conductas que atenten o quebranten sus deberes como docentes, como asimismo los que trasgreden los derechos de los niños y adolescentes, lo cual, de acuerdo a lo glosado por este Juzgador, no ocurre en el presente caso, por lo que la docente demandada no ha trasgredido la ley y la integridad emocional del menor, por lo que la denuncia efectuada en su contra debe ser desestimada.

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 4o, 5o, 15°, 16°, 69, 70 y 72 del mismo Código concordante con el artículo 3o de la Convención sobre los Derecho del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, se emite el siguiente fallo.

IV. SE RESUELVE:

1. **Declarar INFUNDADA** la demanda de fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y nueve, formulada por el Ministerio Público contra doña “B”, **por la presunta CONTRAVENCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, en agravio del adolescente de iniciales “A” (12).
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** definitivamente la causa donde corresponda. *Notifíquese.-*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI *SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES*

EXPEDIENTE : 01110-2016-0-2402-JFI-FT-01
MATERIA : CONTRAVENCIÓN A LOS DERECHOS DE MENORES
DEMANDANTE : 1º FISCALÍA PROV. CIVIL Y FAMILIA DE CRNL. PORTILLO
DEMANDADO : “B”
PROCEDE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VÍSTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS y OÍDOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior “I”; y,

CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la **resolución número treinta**, que contiene la sentencia de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, de folios doscientos noventa y siete a trescientos uno, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el representante al Ministerio Público contra “B”. en agravio del menor de iniciales “A”; con lo demás que contiene.

II. DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios trescientos seis a. trescientos ocho, obra el recurso de apelación interpuesta por la madre del menor agraviado contra la sentencia que declara infundada la demanda, señalando como agravios lo siguiente: (i) Lo expuesto por el Juez no se encuentra debidamente motivada, porque como madre del menor agraviado, es la indicada para hacer valer sus derechos; (ii) Existen suficientes medios de prueba que acreditan que se ha vulnerado su derecho al buen trato por parte de su profesora; (iii) Existe una pericia psicológica la cual ha sido ratificada por la especialista que expidió dicho documento, la cual en su conclusión se ha señalado que no se

trata de bullying, sino de una afectación por (maltrato en el colegio y está claro que la que le maltrató ha sido la profesora demandada.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

- 1) De la contravención a la que se refiere el artículo 69° del Código de los Niños y adolescentes, se entiende que son todas las acciones u omisiones que atentaban contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley.
- 2) Conforme ya lo ha dejado sentado la Corte Suprema de la República, el criterio uniforme de doctrinarios, y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto las personas naturales como las jurídicas, pueden cometer actos de contravención a los derechos de los niños y adolescentes, pues *“es responsabilidad de las entidades y/o autoridades públicas garantizar la plena vigencia de los derechos del menor de edad y con el fin de que estos logren una adecuada estabilidad emocional y que sean útiles en las diversas acciones dentro de la sociedad”*.¹⁰
- 3) Por lo que todo aquel que exponga a un menor de edad y perjudique su libre desarrollo y el efectivo ejercicio de sus derechos debe ser sancionado, pues el Estado otorga protección especial a los derechos fundamentales del niño, conforme lo prescribe la Constitución Política del Estado (artículo 4), y ha sido reconocida en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Campos Algodoneros vs. México, con estas expresiones: *“Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona”*. Ello debe ser demostrado fehacientemente, pues un proceso sancionador exige que quede acreditado la responsabilidad del agresor plenamente¹¹.
- 4) Hechas estas precisiones, examinado los autos, se advierte que la demanda formulada por el Ministerio Público se ha declarado infundada por cuanto el juez ha considerado lo siguiente:
 - I) La emplazada a la fecha de la denuncia detentaba el cargo de profesora del menor, por lo

¹⁰ Rojas Sarapura, Walter (2009). Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho De Familia. Pág. 84.

¹¹ Caso Gonzales y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de Noviembre del 2009. Ítem 408.

que los días doce y diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, en horario de clase se habrían suscitado los hechos, negándolos en todos sus extremos, resaltando el hecho que con la madre del menor viene arrastrando un problema anterior por otro de sus hijos; ii) La que promueve la denuncia en un primer momento es la madre del menor presuntamente agraviado, ante el sub- director, cinco días después de presuntamente ocurrieron los hechos, dando una versión totalmente distinta a la narrada por su menor hijo, en cuanto a las expresiones empleadas por la denunciada; iii) Existen contradicciones en las versiones brindadas por la denunciante y el menor, denotando Irrespeto hacia la educadora, la denunciada, al soltar las expresiones: “estaba con menopausia porque le faltaba vitamina” “solo quiero que la profesora se pase a otra persona, y que descansé por su edad”; iv) Estas expresiones son las de un menor que ha sido Instruido para hacer afrenta a una persona que por su condición de tal debería mostrar el debido respeto; v) No resulta suficiente para acreditar la responsabilidad de la docente denunciada, el resultado obtenido en el protocolo de Pericia Psicológica N° XXXX-2016-PSC practicado al menor con fecha veintiséis de mayo y uno de junio del dos mil dieciséis, en la que la psicóloga concluye que el menor presenta “estado de tensión y malestar emocional compatible a conflictiva contextual escolar”, habiendo explicado, en la continuación de la audiencia, “que dichos resultados no constituye bullying (...) dándose por el contexto o recinto escolar donde habitualmente el menor concurre para la realización de estudios”, no habiendo mencionado que en dichos resultados tenga intervención la conducta de la denunciada.

- 5) Esta Sala de la revisión de las pruebas obrantes en autos, también ha podido advertir que efectivamente, en autos no existen pruebas contundentes que lleguen a acreditar que la conducta de la denunciada “B”. quien al momento de los hechos se desempeñaba como profesora de aula del menor, haya sido de tal manera que ha perjudicado y afectado el pleno ejercicio de los derechos del menor de las iniciales “A”.
- 6) En autos solo aparece como prueba de cargo la declaración, del menor, corrientes a folios trece, quien narra que “el día jueves doce de mayo del año dos mil dieciséis, en horas de la tarde (2.30 pm aproximadamente) cuando me encontraba en su hora de clase, mi profesora “B”, vino mi amiga Erika (compañera de clases) a decirme que dos chicas me vieron a buscar y la profesora al escuchar eso me dijo delante de mis compañeros que “dos chicas me vinieron a violar”. (...) Así mismo el día jueves diecinueve de mayo del presente año, a

la misma hora de clases mi profesora me dijo que mi mama le vino a cuadrar en horas de clase y le empezó a gritar diciéndole según ella (la profesora) que porque le dije a mi mama lo que ella me había dicho la semana pasada cuando dos chibolas me vinieron a buscar y ella dijo que era para que me violen" entonces yo le conteste qué "estaba con menopausia por que le faltaba vitamina" después que mi profesora me reclamo por que mi mama le había reclamado por su comentario que hizo, espere a horas del recreo para llamarle a mi hermana y contarle que mi profesora me había reclamado". .. \

- 7) Esta manifestación por sí sola no puede constituir prueba plena! para amparar la demanda, tanto más que según la afirmación de la denunciada, Corriente a folios treinta y uno, un año anterior a los hechos investigados, con la madre de este "J", habían tenido ciertas rencillas a raíz de que a la hermana del menor agraviado, le había quitado su celular por haberlo estado usando en clase pese a la prohibición y fue la madre quien vino a reclamarle airada por tal hecho; de lo que es de deducir que hay animadversión del menor con su entonces profesora, por lo que existe presencia de incredibilidad subjetiva.
- 8) Por otro lado, la pericia psicológica tampoco acredita la existencia de perjuicio en contra del menor agraviado, por cuanto la psicóloga - a más; de dos años de haberlo elaborado- en la continuación de la audiencia, cuya acta corre a folios doscientos noventa y cuatro; preciso que la situación de tensión que percibe el menor, se da en el contexto o recinto escolar, donde habitualmente el menor concurre para la realización; no habiendo indicado que sea producto de maltrato alguno.
- 9) Así las cosas, no habiéndose acreditado los extremos de la demanda, encontrándose conforme el Representante del Ministerio Público con ello, toda vez que no ha formulado recurso impugnatorio alguno, desestimando los agravios, la resolución subida en grado, que declara Infundada la demanda debe confirmarse por haberse expedido con arreglo a lo actuado.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte resuelve: CONFIRMAR la resolución número treinta, [que contiene la sentencia de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, de folio doscientos noventa y siete a trescientos uno, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el representante del Ministerio

Público contra **“B”** S en agravio del menor de iniciales **“A”**; con lo demás que contiene.
Notifíquese y devuélvase.

S.s.

“I”. (Presidente)

Anexo 03: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. Evidencia en el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica además el número de expediente, de resolución que corresponde a sentencia, el lugar y la fecha que se expide, el nombre del juez, y la identidad de las partes. Se reserva la identidad en caso se trate de menores. (Si cumple/ No cumple) 2. En el asunto se evidencia: ¿Qué planteas? ¿Cuál es la pretensión? ¿Sobre qué problema se decidirá? (Si cumple/ No cumple) 3. En la individualización de las partes se evidencia; individualiza al demandado, demandante, y al tercero legitimado, si en caso hubiera. (Si cumple/ No cumple) 4. En los aspectos del proceso se evidencia: el contenido explícito que a la vista se tiene un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple/ No cumple) 5. En la claridad se evidencia: un lenguaje que no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Asegura no anular, tampoco perder de vista su objetivo el cual es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/ No cumple)
			Postura de las partes	1. El demandante evidencia congruencia con su pretensión. (Si cumple/ No cumple) 2. La demandada evidencia pretensión de defensa. (Si cumple/ No cumple) 3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. La razón evidencia la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple/No cumple) 2. La razón evidencia la fiabilidad de las pruebas. (Realizándose el análisis individual de la fiabilidad y validez de medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple/No cumple) 3. La razón evidencia la aplicación de la valoración conjunta. (Contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple/No cumple) 4. La razón evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple/No cumple) 5. Se evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)

			Motivación del Derecho	1. Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y las pretensiones. (El contenido señala normas que indican validez, en referencia a su vigencia, y a su legitimidad) (Vigencia de validez formal y legitimidad, sin contravenir a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple/No cumple) 2. Razones orientadas a las normas aplicadas. (El contenido orientado a explicar el procedimiento que el juez utiliza, que da significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple/No cumple) 3. Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple/No cumple) 4. Razones orientadas a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple/No cumple) 5. Se evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento está evidenciando la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). (Si cumple/No cumple) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. (Si cumple/No cumple) 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple/No cumple) 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple/No cumple) 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple/No cumple) 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple/No cumple) 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. (Si cumple/No cumple) 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. Se evidencia en el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indicando número del expediente, número de resolución correspondiente a sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple/No cumple) 2. En el asunto se evidencia: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. (Si cumple/No cumple) 3. En la individualización se evidencia de las partes: que se individualiza al demandante, se individualiza al demandado, y al tercero legitimado; sí que existiera el caso. (Si cumple/No cumple) 4. Se evidencia en los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, fuera de vicios procesales, de nulidades, agotándose los plazos, las etapas, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple/No cumple) 5. Se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: contenido explícito de los extremos impugnados. (Si cumple/No cumple) 2. Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y los jurídicos que sustentan la impugnación. (cumple/No cumple) 3. Se evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. (Si cumple/No cumple) 4. Se evidencian las pretensiones de la parte contraria al impugnante. (Si cumple/No cumple) 5. Se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceda, no abuse de los tecnicismos, de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

PARTE CONSIDERATIVA			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple/No cumple) 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple/No cumple) 1. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple/No cumple) 2. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. (Si cumple/No cumple) 3. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		PARTERESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Información (Lista de Cotejo)

1. SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte Expositiva:

a) Introducción

- Evidencia en el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica además el número de expediente, de resolución que corresponde a sentencia, el lugar y la fecha que se expide, el nombre del juez, y la identidad de las partes. Se reserva la identidad en caso se trate de menores. (Si cumple/ No cumple)

- En el asunto se evidencia: ¿Qué planteas? ¿Cuál es la pretensión? ¿Sobre qué problema se decidirá? (Si cumple/ No cumple)

- En la individualización de las partes se evidencia; individualiza al demandado, demandante, y al tercero legitimado, si en caso hubiera. (Si cumple/ No cumple)

- En los aspectos del proceso se evidencia: el contenido explícito que a la vista se tiene un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple/ No cumple)

- En la claridad se evidencia: un lenguaje que no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco lengua extranjera, ni argumentos retóricos. Asegura no anular, tampoco perder de vista su objetivo el cual es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/ No cumple)

b) Postura de las partes

- El demandante evidencia congruencia con su pretensión. (Si cumple/ No cumple)
- La demandada evidencia pretensión de defensa. (Si cumple/ No cumple)
- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. (Si cumple/No cumple)

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

2. Parte Considerativa:

a) Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple/No cumple)
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple/No cumple)
- Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple/No cumple)
- Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple/No cumple)
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)

b) Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple/No cumple)
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple/No cumple)
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple/No cumple)

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)

3. Parte Resolutiva:

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). (Si cumple/No cumple)

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

- El contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. (Si cumple/No cumple)

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple/No cumple)

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple/No cumple)

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple/No cumple)

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple/No cumple)

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. (Si cumple/No cumple)
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

B. SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte Expositiva:

a) Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple/No cumple)
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. (Si cumple/No cumple)
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). (Si cumple/No cumple)
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple/No cumple)
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

b) Postura de las partes:

- Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). (Si cumple/No cumple)
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación o la consulta. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

2. Parte Considerativa:

a) Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

b) Motivación del derecho

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple/No cumple)

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. (Si cumple/No cumple)

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple/No cumple)

3. Parte Resolutiva:

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 05. Instrumento de Recolección de Datos y determinación de Cuestiones Previas (Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación De Variable)

I. Cuestiones previas

- Según nuestro cuadro de Operacionalización de Variable (el cual se verá reflejada en el anexo 1; inserto de las sentencias de primera y segunda instancia) mi objeto de estudio es las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia.

- Se denomina la variable de estudio a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, según el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial.

- Las dimensiones de la Variable son tres, en cada sentencia: Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Además, cada dimensión de la variable está compuesta por sus sub dimensiones en primera y en segunda sentencia, tales como:

Primera Instancia

- De la parte expositiva su sub dimensión viene a ser: introducción y la postura de las partes

- De la parte considerativa su sub dimensión viene a ser: Motivación de los hechos y del derecho.

- De la parte resolutive su sub dimensión viene a ser: la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Segunda Instancia

- De la parte expositiva sus sub dimensión viene a ser: Introducción y postura de las partes.

- De la parte considerativa sus sub dimensiones viene a ser: motivación de los hechos y del derecho.

- De la parte resolutive sus sub dimensiones viene a ser: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, estas sub dimensiones presentan cinco parámetros, y que se registran en el instrumento que recoge datos, la lista de cotejo, los cuales aseguran la objetividad de la

medición, mediante criterios e indicadores de calidad, extraídos de la doctrina, norma y jurisprudencia.

También se prevé cinco niveles de calidad, que permitirán determinar la calidad de nivel de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, tales como:

- Calidad muy baja
- Calidad baja
- Mediana
- Alta y,
- Muy alta

Calificación:

- Referente a los parámetros: la existencia o no existencia de un parámetro en los textos de las sentencias materia de estudio se calificarán como: si cumple y no cumple.
- Referente a las sub dimensiones: este será determinado en función al número de parámetros cumplidos
- Referente a las dimensiones: esta se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.
- Referente a la variable: será determinado en función a la calidad de las sentencias.

Recomendaciones:

1.- Examinar con exhaustividad:

- Cuadro de paralizaciones de la variable que se identifica en el anexo 1.
- El proceso judicial existente en el expediente.

2.- Identificar las instrucciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando las fuentes doctrinarias, las fuentes normativas y las fuentes jurisprudenciales.

3.- empoderarse, sistemáticamente, de conocimientos y de estrategias previstas facilitadoras del análisis de la sentencia, empezando desde el recojo de datos y terminando en la defensa de la tesis.

4.- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

5.- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

II. PROCEDIMIENTO

A. Para recoger datos de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; con el propósito de identificar cada parámetro.

La calificación se realiza de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO 1: Calificación que se aplica a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando se refleja en el texto)
		No cumple (cuando no se refleja en el texto)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

CUADRO 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor (referencial)	calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Esto procede después de haber establecido las pautas establecidas en el cuadro 1.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- El nivel muy baja se califica a todos los casos en donde el hallazgo es de uno o de ninguno.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Se aplica cuando se trata de sentencias emitidas en primera y segunda instancia)

CUADRO 3: Calificación aplicable a las dimensiones; parte expositiva y resolutive.

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub calificaciones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:.....	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

(Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 2)

V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Ponderación	Valor numérico (referencial)	calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	2x1	1	Muy baja

Lectura del cuadro: el número 4, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensio nes	Sub dimensio nes	Calificación						Rango de calificació n de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub calificaciones					De la dime nsión		
		M uy ba ja	Baj a	Me dia	Alt a	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2X4=8	2X5=10			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	20	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana

.....	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3

Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las Sentencias.

6.1. Resultados:

Cuadro 01: Calidad en la parte Expositiva, ceñido en la Introducción y postura de las partes - Sentencia de Primera Instancia.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LAS POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
INTRODUCCIÓN	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE : 01110-2016-0-2402-JF-FT-01 MATERIA : CONTRAVENCIÓN AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES JUEZ : D. ESPECIALISTA : C. MENOR : A. DEMANDADO : B. SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: TREINTA PUCALLPA, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. – VISTOS: Puesto en despacho los autos para resolver y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES: PRIMERO.- Resulta de autos que, a mérito de la demanda de fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y nueve, formulada por el Ministerio Público, se expidió la resolución número Uno, de fecha seis de julio del	1.Encabezamiento, señala las partes, datos importantes del expediente evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					

tres, subsanado a fojas cieno diez, la demandada doña “B”, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, negando la existencia de agresión o maltrato psicológico respecto de todos sus alumnos en todas las aulas en las que presta labor de docente en la Institución Educativa, y por no existir en la demanda una DETERMINACIÓN DE LA INFRACCION; siendo que por resolución número Seis, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se resuelve tener por contestada la demanda por parte de la demandada, señalándose fecha para llevarse a cabo la audiencia, el cual llevado a cabo, se fijó como punto controvertido, determinar la existencia de actos de violencia en la modalidad de Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal - emocional en su condición de profesora de aula de la I.E. “E”, en agravio del alumno “A” (13), llevándose a cabo la misma conforme al acta obrante en autos de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y dos, y llevándose además, la continuación de la diligencia conforme se aprecia del acta de fojas doscientos noventa y cuatro a doscientos noventa y seis; encontrándose el proceso expedito para emitir sentencia, no siendo necesario solicitar se emita dictamen fiscal, por cuanto el Ministerio Público es parte demandante en el presente proceso.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

Puntuación máxima del cuadro N° 1 = 10

El anexo 6.1: En su análisis de la parte expositiva evidencia una calidad de rango Muy alta; porque los resultados de la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2. Resultados:

Cuadro 02: Calidad en la parte Expositiva, ceñido en la Introducción y postura de las partes - Sentencia de Primera Instancia.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1- 4)	(5 - 8)	(9 - 12)	(13- 16)	(17-20)
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	I. CONSIDERACIONES: QUINTO.- En nuestro país, el Libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), regula el sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, estableciendo en su capítulo quinto, un régimen especial de contravenciones y sanciones, para asegurar el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes, acorde a la doctrina de protección integral, (reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 4°), la misma que reconoce al niño y adolescente como sujeto de derechos, los que deben ser jurídicamente compatibles a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño, de los principios rectores de derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, conforme lo establece la jurisprudencia y las normas legales vigentes, son Contravenciones todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley; de otro lado, los jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes sobre las contravenciones a los derechos del niño y del adolescente, sanción que podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal, conforme se tiene de las normas legales contenidas en los artículos 69, 72 y 137 inciso e) del citado Código de los Niños y Adolescentes.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.										
							X					

	SEXTO. - Por otro lado, a efectos de resolver el Juzgado debe tener en cuenta el Principio del interés superior del Niño y que los casos de menores de edad son considerados como problemas humanos, reconocidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello, estando a los artículos antes anotados, es que el Juzgado debe velar por la supremacía del fondo sobre las formas, siempre y cuando garantice el derecho e interés superior del menor. Que, sin embargo, todos los hechos alegados como contravención, deben ser debidamente probados en estricta aplicación del artículo 196° del Código Procesal Civil y de no cumplirse con tal precepto resulta de aplicación del numeral 200° del mismo cuerpo legal, que ante la improbanza de la pretensión la demanda será declarada infundada. SETIMO.- Que, el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes reconoce que, el niño y el adolescente tienen derecho a su integridad personal, por la cual, se debe respetar su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En concordancia con la Constitución Política del Estado, previsto en su artículo 2 inciso l). El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física (preservación de órganos, partes y tejidos del cuerpo humano), psíquica (preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales) y moral (preservación de sus convicciones). En consecuencia, es un deber del Estado asumido en tratados internacionales proteger el interés superior del niño y del adolescente y el pleno respeto a sus derechos como la integridad moral, psíquica y física; así como proteger su libre desarrollo y bienestar. I. ANALISIS: OCTAVO.- Bajo lo señalado en los considerandos precedentes, tenemos que la imputación contra la demandada, consiste en haber Atentado contra el ejercicio del derecho a la Integridad Personal (emocional) al menor de iniciales “A” (13), el cual constituye conforme al Artículo 69° del Código de Los Niños y Adolescentes, contravención, que son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

[illegible]

Es así, primero, dilucidando la condición de la demandada, debe precisarse que la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 4, El profesor, es un profesional de la educación...que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes (...); asimismo el Artículo 40 de la citada norma establece, que son deberes de los profesores (...) c) respetar los derechos de los estudiantes..., n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática; asimismo nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 13, establece.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...); de lo cual se colige que si bien se permite la libertad de enseñanza en la educación, ello debe darse en armonía e irrestricto respeto de los derechos de la persona, en el caso de los niños y adolescentes, conforme al Artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes, respetar que el niño y el adolescente, tienen derecho a que se respete su Integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, es así que conforme lo dispone el Artículo 72 de la misma norma, Los jueces especializados, están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público. NOVENO.- En ese sentido, en el presente caso, la demandada tiene la condición de docente de la Institución Educativa “E” desde el mes de marzo del año Mil novecientos noventa y tres, y de acuerdo a la norma que regula el régimen magisterial, uno de sus deberes primordiales, es asegurar que sus actividades profesionales, se fundamenten en la práctica de los derechos humanos y el respeto de los derechos constitucionales de la persona; en este orden de ideas, la emplazada “B”, a la fecha en que ocurrieron los hechos detentaba el cargo de profesora del menor, y por ende bajo esa calidad, los días 12 y 19 de mayo del 2016, en horarios que estaba dictando clases, se	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

habrían suscitados los hechos que se le imputan, lo que niega en todos sus extremos, resaltando el hecho que con la madre del menor viene arrastrando un problema anterior por otro de sus hijos, por hechos narrados anteriormente; por otro lado, la denunciante, tal como se aprecia del acta de incidencia N° 002 de fecha 17 de mayo del 2016 obrante a fojas 09, se acercó a la sub dirección de la escuela, a fin de poner en conocimiento que su menor hijo viene' sufriendo de maltrato y hostigamiento psicológico por parte de la denunciada, quien ha referido que su menor hijo le contó que con fecha 12 de mayo del 2016, ingresando al aula, luego del recreo en horario de clases con la profesora denunciada ésta sin ningún motivo se le acercó y le dijo "voy a encargar a dos alumnas para que te violen", solicitando por ello una sanción y evaluación psicológica para la profesora en mención, asimismo, en su declaración a nivel fiscal con fecha 23 de mayo del 2016 obrante de fojas once a doce, reitera su acusación, señalando también que con fecha 17 de mayo del 2016 se fue a conversar con la profesora respecto del problema, pero ésta le dijo que es una mentira, ocasionándose en dicha fecha un nuevo altercado entre la progenitora del menor y la docente denunciada, llegando incluso a un cruce de palabras; sin embargo, conforme a la declaración del menor de fojas trece a catorce, quien manifiesta que el día 12 de mayo del 2016 en horas de la tarde, cuando se encontraba en su hora de clase su profesora "B", vino su amiga "F" (compañera de clases) a decirle que "dos chibolas me vinieron a buscar" y la profesora al escuchar eso le dijo delante de sus compañeros que "dos chibolas me vinieron a violar"; asimismo, el día 19 de mayo del 2016, su profesora le reclamó diciéndole que su mamá le vino a cuadrar en horas de clase" y le empezó a gritar por lo que dijo, entonces el menor le contestó que "estaba con menopausia porque le faltaba vitamina", luego de ello, esperó a la hora del recreo para salir a contarle sobre dicho reclamo a su hermana "G"; al respecto, es de advertirse, que quien promueve la denuncia en un primer momento es la madre del menor presuntamente agraviado, ante el sub director de la institución educativa, cinco días después de que presuntamente ocurrieron los hechos, dando												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

Anexo 6.3. Resultados:

Cuadro N° 03: Calidad de la parte considerativa, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión
– Sentencia de Primera Instancia

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 4o, 5o, 15°, 16°, 69, 70 y 72 del mismo Código concordante con el artículo 3o de la Convención sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, se emite el siguiente fallo. IV. SE RESUELVE:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
												09

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	Declarar INFUNDADA la demanda de fojas cincuenta y cuatro al cincuenta y nueve, formulada por el Ministerio Público contra doña “B”, por la presunta CONTRAVENCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, en agravio del adolescente de iniciales C (12). CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE definitivamente la causa donde corresponda. <i>Notifíquese.-</i>.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

Puntuación máxima del cuadro N° 03 = 09

El anexo 6.3. En su análisis de la parte resolutive evidencia una calidad de rango Muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.4. Resultados:

Cuadro N° 04: Calidad de la Parte Expositiva, ceñido en la introducción y postura de las partes - Sentencia de Segunda Instancia

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LAS POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
INTRODUCCIÓN	<i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES</i> EXPEDIENTE : 01110-2016-0-2402-JFI-FT-01 MATERIA : CONTRAVENCIÓN A LOS DERECHOS DE MENORES DEMANDANTE : 1º FISCALIA PROV. CIVIL Y FAMILIA DE CRNL. PORTILLO DEMANDADO : “B” PROCEDE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO SENTENCIA DE VÍSTA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS PUCALLPA, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. VISTOS y OÍDOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente la señora Juez Superior “I”; y, CONSIDERANDO: I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la resolución número treinta, que contiene la sentencia de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, de folios doscientos noventa y siete a trescientos uno, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el representante al Ministerio Público contra “B”. en	1. Encabezamiento, señala las partes, datos importantes del expediente evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente y resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. SI cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						10

	agravio del menor de iniciales “A”; con lo demás que contiene.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

Puntuación máxima del cuadro N° 04 = 10

El anexo 6.4. En su análisis de la parte expositiva evidencia una calidad de rango Muy alta; porque los resultados de la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.5. Resultados:

Cuadro N° 05: Calidad de parte considerativa, ceñido en la motivación de hecho y de derecho – Sentencia de Segunda Instancia.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DEL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
MOTIVACIÓN DE HECHOS	III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER 1. De la contravención a la que se refiere el artículo 69° del Código de los Niños y adolescentes, se entiende que son todas las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley. 2. Conforme ya lo ha dejado sentado la Corte Suprema de la República, el criterio uniforme de doctrinarios, y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto las personas naturales como las jurídicas, pueden cometer actos de contravención a los derechos de los niños y adolescentes, pues <i>“es responsabilidad de las entidades y/o autoridades públicas garantizar la plena vigencia de los derechos del mor de edad y con el fin de que estos logren una adecuada estabilidad emocional y que sean útiles en las diversas acciones dentro de la sociedad”</i> . 3. Por lo que todo aquel que exponga a un menor de edad y perjudique su libre desarrollo y el electivo ejercicio de sus derechos debe ser sancionado, pues el Estado otorga protección especial a los derechos fundamentales del niño, contorne lo prescribe la Constitución Política del Estado (artículo 4), y ha sido reconocida en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Campos Algodoneros vs. México,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										

[illegible]

Anexo 6.6. Resultados:

Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETRO	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DE DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	5. Esta Sala de la revisión de las pruebas obrantes en autos, también ha podido advertir que efectivamente, en autos no existen pruebas contundentes que lleguen a acreditar que la conducta de la denunciada “B”, quien al momento de los hechos se desempeñaba como profesora de aula del menor, haya sido de tal manera que ha perjudicado y afectado el pleno ejercicio de los derechos del menor de las iniciales “A” 6. En autos solo aparece copia prueba de cargo la declaración, dé menor, corrientes a folios trece, quien narra que “el día jueves doce de mayo del año dos mil dieciséis, en horas de la tarde (2.30 pm aproximadamente) cuando me encontraba en su hora de clase, mi profesora “B”, vino mi amiga “F” (compañera de clases) a decirme que dos chibolas me vieron a buscar y la profesora al escuchar eso me dijo delante de mis compañeros que “dos chibolas me vinieron a violar”. (...) Así mismo el día jueves diecinueve de mayo del presente	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					

	9. Así las cosas, no habiéndose acreditado los extremos de la demanda, encontrándose conforme el Representante del Ministerio Público con ello, toda vez que no ha formulado recurso impugnatorio alguno, desestimando los agravios, la resolución subida en grado, que declara Infundada la demanda debe confirmarse por haberse expido con arreglo a lo actuado.												
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	V.DECISIÓN Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte resuelve: CONFIRMAR la resolución número treinta, que contiene la sentencia de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, del folio doscientos noventa y siete a trescientos uno, que resuelve declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público contra “B” en agravio del menor de iniciales “A”; con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 01110-2016-0-2402-JR-FT-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

Puntuación máxima del Cuadro N° 6 = 09

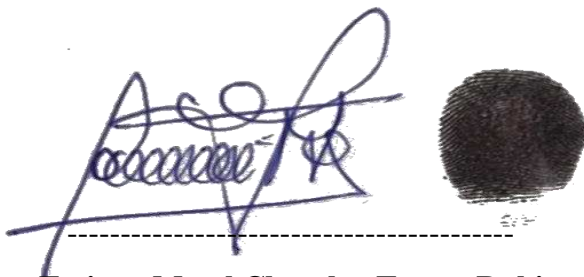
El anexo 6.6. En su análisis de la parte resolutive evidencia una calidad de rango Muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 07. Consentimiento Informado

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DEL EJERCICIO INTEGRAL PERSONAL EMOCIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE; EXPEDIENTE N°01110-2016-0-2402-JR-FT-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Del mismo modo declaro que al examinar la fuente de recojo de datos tuve acceso a nombres, apellidos o datos sensibles, estos datos se protegen para preservar su identidad y derechos constitucionales. Finalmente, declaro que la presente investigación es autentica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Pucallpa, 01 de setiembre del 2024



Tesista: Merel Chumbe, Teresa Rubi
Código de estudiante: 1806172126
DNI N° 44670237